 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844 000 755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03

811.43.00.01031.17

**RESOLUCIÓN NÚM. 01031
DEL 24 DE JULIO DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN AUDIENCIA UN INCUMPLIMIENTO Y SE DECLARA EL SINIESTRO DE "CALIDAD DEL SERVICIO" DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0014 de 2013, SUSCRITO ENTRE CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A. Y LA EAAAY EICE E.S.P."

LA AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE-ESP


En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en sus artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y las Leyes 142 de 1994, 439 de 1998, 689 de 2001, 1437 de 2012 CPACA, artículo 1600 Código Civil Colombiano y artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución política dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

Que la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P, celebró el contrato interadministrativo Núm. 2067 de noviembre 08 de 2012, cuyo objeto consistía en la *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑO DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, E INTERVENTORIA A LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑO DE LA CAPTACION, ADUCCION, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCION HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE."*, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, producto del contrato interadministrativo, la EAAAY E.I.C.E - E.S.P. celebra el contrato de consultoría Núm. 0014 de marzo 04 de 2013, cuyo objeto consistía en la *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, por valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.728.594.874) y un plazo de ejecución de doce (12) meses.

Que el contratista CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, constituyó a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, la Garantía Única de Cumplimiento 05 GU096889, con Certificado 05 GU183431 del 05/03/2013,

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

dentro del contrato de consultoría Núm. 0014 de marzo 04 de 2013, como requisito de ejecución para la suscripción del acta de inicio.


Que para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato de consultoría Núm. 0014 de marzo 04 de 2013, la EAAAY E.I.C.E - E.S.P suscribió el contrato de Interventoría Núm. 0021 de marzo 20 de 2013, con EL Consorcio PTAP, representada legalmente por JORGE ELIECER CASTELLANOS SILVA, cuyo objeto fue "INTERVENTORIA AL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIO Y DISEÑO DE LA CAPTACION, ADUCCION, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCION HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la cual tuvo un plazo de doce (12) meses y un valor inicial de \$273.013.582,79 y un valor adicional de \$ 49.573.127,00.

Que el contrato de consultoría Núm. 0014 de marzo 04 de 2013, se suscribió el acta de inicio el día 8 de abril de 2013 y el acta de terminación el día 30 de septiembre de 2014, como consta en las actas suscritas por las partes.

Que el contratista CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, el 20/10/2014, actualiza la Garantía Única de Cumplimiento 05 GU096889, con Certificado 05 GU183431, teniendo en cuenta que los productos objeto de la Consultoría fueron recibidos por la interventoría el día 10 de noviembre de 2014 y su liquidación se produjo en la misma fecha, según actas suscritas por las partes.

Que mediante oficio del 6 de agosto de 2014 con radicado Núm. 2014ER0068689, la EAAAY E.I.C.E - E.S.P, se radicó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el proyecto "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", para la construcción del acueducto definitivo de la ciudad de Yopal.


Que producto de lo anterior, el 12 de diciembre de 2014 se suscribe el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y apoyo financiero celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT, el Departamento de Casanare, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare "ACUATODOS S.A. E.S.P.", RL Fondo Adaptación, el Municipio de Yopal, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal - EAAAY EICE ESP, cuyo objeto correspondió a *"..Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras, interventoría y demás actividades necesarias para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal - Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)"*.

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Que para la Construcción del Acueducto definitivo de la Ciudad de Yopal-Casanare, el 04 de mayo del 2015, se suscribe el Contrato de obra Núm. PAF-ATF-105-2014, celebrado entre Fiduciaria Bogotá S.A. Administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - Findeter y el Consorcio Abengoa JGP Yopal, cuyo objeto correspondió a la "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal - Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)", por un valor de ejecución de la obra de \$ 55.206.433.508 y puesta en marcha la planta de \$ 801.760.680, en un plazo de ejecución de construcción de la planta de quince (15) meses y puesta en marcha de la planta de seis (6) meses, y el 01 de junio del 2015 se suscribe el Contrato de Interventoría Núm. PAF-ATF-I-024-2015, celebrado entre Fiduciaria Bogotá S.A. Administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - Findeter y el Consorcio Llanero 2015, cuyo objeto correspondió a la "Interventoría Integral (Administrativa, financiera, contable, Ambiental, Social Jurídica y Técnica), del contrato de ejecución que tiene como objeto contratar la Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal - Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)", por valor de \$2.276.099.800 y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses; contrato que inició el 03 de marzo del 2016 conforme a lo descrito en el Acta de Inicio Fase II del Contrato de obra Núm. PAF-ATF-105-2014, suscrita por el Contratante, el Contratista y la Interventoría.

Que el Director Técnico de la EAAY EICE ESP en calidad de supervisor, el 13 de julio de 2016 presenta ante la Agente Interventora Informe Técnico para que se declare un presunto incumplimiento del contrato de consultoría Núm. 014 de 2013, suscrito con CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, Nit. 890914868-8, Representado Legalmente por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, cuyo objeto correspondió a "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE."; teniendo en cuenta que se han evidenciado posibles fallas en los diseños relacionados con las estructuras de protección en la bocatoma y línea de conducción; en el periodo de lluvias del mes de abril del año 2016, se ha observado una afectación de magnitud considerable del talud izquierdo (aguas abajo) lo cual deja en evidencia presuntas deficiencias e incumplimiento a la calidad de los estudios y diseños entregados por el contratista CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, Nit. 890914868-8, representado legalmente por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA.


Que mediante oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.02374.16, del diecinueve (19) de julio del 2016, remitido a través de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844 006 755-4</p>	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03


la empresa de mensajería 472, conforme a la guía RN608588439C0, se radica en la oficina de la empresa CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, representada legalmente por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, ubicada en la Calle 53 Núm. 45-112 oficina 902 de la Ciudad de Medellín, e igualmente a través del Oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.05373.16, del diecinueve (19) de julio del 2016, remitido a través de la empresa de mensajería 472, conforme a la gua RN608588425C0, se radica en la oficina de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", con Nit. 860.070.374-9, ubicada en la Calle 82 Núm. 11-37 piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C., donde se les cita a Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, a celebrarse el 28 de julio de 2016, a las 9:00a.m., en la sala de juntas de la Gerencia de la EAAY EICE ESP, ubicada en el tercer piso de la Carrera 19 Núm.21-34 de la Ciudad de Yopal (Casanare), adjuntando copia del informe de la supervisión presentado por la Dirección Técnica de la EAAY EICE ESP, donde consta las obligaciones presuntamente incumplidas, las cláusulas o normas presuntamente violadas y/o incumplidas, así como las consecuencias que se podrían derivar en desarrollo de la presente actuación administrativa; además informándoles que en la misma podrán rendir sus descargos y presentar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, dentro de la actuación administrativa.

Que la audiencia a celebrarse el 28 de julio de 2016 a las 9:00a.m, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, es con el fin de debatir la posible ocurrencia del siniestro de "CALIDAD DEL SERVICIO" de los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y conducción hasta las redes del casco urbano, entregados por la firma consultora CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, representada legalmente por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, y cuyo riesgo se encuentra amparado en la Garantía Única de Cumplimiento constituida mediante Póliza Núm. 05 GU096889, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA," con base en los siguientes hechos y consideraciones:

1. *"Mediante contrato interadministrativo 2067.12 suscrito entre la Gobernación de Casanare y la EAAAY, se destinaron los recursos para la "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑO DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Anexo 1*
2. *Del citado contrato interadministrativo se derivó el Contrato N° 0014.13 suscrito con CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS-S, S.A, representada legalmente por JAIME LOGREIRA ARRÁZOLA, cuyo objeto fue "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑO DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", por un valor de \$ 2.728.594.874,00 y un plazo inicial de doce (12) meses. Anexo 2.*


 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

3. *El contratista CH-S S.A, constituyó a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, la Garantía Única de Cumplimiento 05 GU096889, a través Certificado 05 GU183431 del 20/10/2014, se ampliaron las garantías, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, Nit. 860.070.374-9. Anexo 3.*
4. *Para el seguimiento técnico, administrativo y financiero la EAAAY suscribió el contrato de Interventoría N° 0021.13 con EL Consorcio PTAP, representada legalmente por JORGE ELIECER CASTELLANOS SILVA, cuyo objeto fue "INTERVENTORIA AL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIO Y DISEÑO DE LA CAPTACION, ADUCCION, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCION HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la cual tuvo un plazo de doce (12) meses y un valor inicial de \$273.013.582,79 y un valor adicional de \$ 49.573.127,00. Anexo 4.*
5. *El contrato de Consultoría No. 014 de 2013, inició el día 8 de abril de 2013, estuvo suspendido cuatro (4) meses y tuvo prorrogas por un plazo de ochenta y cuatro (84) días calendario. Anexo 5.*
6. *El contrato de Consultoría terminó el día 30 de septiembre de 2014, según acta de terminación suscrita por las partes. Anexo 6.*
7. *Los productos objeto de la Consultoría fueron recibidos por la interventoría el día 10 de noviembre de 2014 y su liquidación se produjo en la misma fecha según actas suscritas por las partes. Anexo 7.*
8. *El día **6 de agosto de 2014** mediante oficio 2014ER0068689 la EAAAY radicó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el proyecto "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual fue objeto de revisión, enviándose nuevamente con los respectivos ajustes, el día **26 noviembre de 2014** mediante oficio 2014ER0110929. Para ello se realizaron reuniones con el consultor en instalaciones del Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio. Anexos 8 y 9.*
9. *El **28 de agosto de 2014** con el N°9657 y **8 de septiembre de 2014** con el N°10000, la EAAAY radica información en Corporinoquia, entregada por el consultor para tramitar los permisos de ocupación de cauce para captación lateral e infiltración ribereña y aprovechamiento forestal. Anexo 10.*
10. *El **12 de diciembre de 2014**, se suscribe el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y apoyo financiero del 12 de diciembre de 2014, entre las entidades Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Gobernación de Casanare, Acuatodos S.A. ESP, Fondo de Adaptación, Municipio de Yopal, Findeter y la EAAAY EICE ESP, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y apoyar la construcción de las obras, interventoría y demás actividades necesarias para el desarrollo del proyecto: Construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal". Anexo 11.*
11. *El **29 de diciembre de 2014**, Corporinoquia en respuesta a la información radicada el 28 de agosto de 2014 para obtención de permisos ambientales, Corporinoquia realiza visita al sitio del proyecto y emite el concepto técnico N° 500.25.8.14-0413 del 25 de noviembre de 2014. En este concepto se señala claramente las falencias de la información entregada por el diseñador con respecto a las obras en la captación superficial, infiltración ribereña y aprovechamiento forestal. Anexo 12.*
12. *El día **14 enero de 2015** mediante oficio 2014EE0103582 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio viabilizó el proyecto "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE*

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03	


AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE." Anexo 13.

13. El día **16 enero de 2015** se realizó reunión en instalaciones de CORPORINOQUIA con la participación de la Alcaldía de Yopal, EAAAY EICE ESP, CHS S.A. RL. Jaime Logreira, Consorcio PTAP. R/L. Jorge Castellanos, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y Corporinoquia, con el objeto de presentar el proyecto de "Estudio De Prefactibilidad, Factibilidad, Estudios Y Diseños De La Captación, Aducción, Planta De Tratamiento De Agua Potable Y La Conducción Hasta Las Redes Del Casco Urbano Del Municipio De Yopal, Departamento De Casanare" y evaluar los alcances del concepto técnico N° 500.25.8.14-0413 de Corporinoquia. Se adquieren algunos compromisos por parte del consultor como es el enviar a la EAAAY antes del 20 de enero de 2015 la respuesta a las observaciones técnicas de la Corporación contenidas en el concepto técnico N°500.25.8.14-0413, respuesta que la empresa radicaría en la Corporación el 23 de enero de 2015, lo cual no se realizó por que el consultor nunca dio respuesta a las inquietudes planteadas en el concepto técnico citado. Anexo 14.
14. El **30 abril de 2015** la EAAAY con el No. 4564, radica ante Corporinoquia el referido proyecto con el fin de solicitar los permisos ambientales requeridos y luego de la devolución de Corporinoquia a la empresa de los documentos iniciales que fueron radicados para permisos. Anexo 15.
15. El **27 de mayo de 2015** la EAAAY EICE ESP oficia a CH-S SA solicitando información con relación a los requerimientos de Corporinoquia para el proceso de obtención de permisos ambientales, con respecto a: -falsas en los estudios de riesgos y amenazas, -el área de ubicación de la planta está tipificada como área de riesgo medio por inundación y remoción en masa, parámetros que no se tomaron en cuenta, - obras de protección sobre la margen izquierda del río Cravo Sur no cuentan con estudios y diseños detallados, no ha dado respuesta a las inquietudes consignadas en el concepto técnico N° 500.25.8.14-0413, etc.... Anexo 16.
16. El día **2 junio de 2015** se llevó a cabo reunión en CORPORINOQUIA, con participación de la EAAAY EICE, División de intervenidas de la SSPD y el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en la cual la Corporación hace observaciones acerca de la necesidad de complementar la información para la obtención de los permisos ambientales de aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales, exploración de aguas subterráneas, vertimiento de aguas, ocupación de cauce, certificación de uso del suelo, y análisis del riesgo (estudios geotécnicos y otros) en diferentes escenarios. En dicha reunión la EAAAY adquiere compromisos para enviar la información citada. El consultor no asiste a la mesa de trabajo no obstante la invitación realizada el 27 de mayo de 2015. Anexo 17.
17. El día **9 junio de 2015** la EAAAY EICE ESP oficia a CH-S S-A, solicitando información para el proceso de obtención de permisos ambientales contemplados dentro del contrato de consultoría N° 014.13 según acta de reunión realizada en Corporinoquia el día 2 de junio de 2015. Anexo 18.
18. El día **18 junio 2015** se realizó comité en las instalaciones de MINVIVIENDA con la participación de la EAAAY EICE ESP, CH-S S.A, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y División de intervenidas de SSPD; con el fin de verificar las acciones para la atención a las observaciones de Corporinoquia (tramite permisos ambientales PTAP Yopal) y prestar apoyo al consultor. En esta misma reunión el viceministerio se compromete a estructurar términos de referencia para la contratación de la consultoría para el estudio de gestión de riesgo. Anexo 19.
19. El día **1 julio de 2015** la EAAAY ofició a CHS SA respecto de los permisos de intervención de vía Yopal – Morro y ampliación de información de carácter técnico sobre la instalación

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.020.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento
			Formato
			Código
		Fecha de Elaboración	51.29.05.07
		Fecha Última Modificación	Versión: 03
		2011-04-07	
		2014-12-16	

de la línea de conducción que allí se instalará, porque sobre este aspecto la información en la consultoría es insuficiente. Anexo 20.


20. El día **6 julio de 2015**, FINDETER mediante correo electrónico dirigido a las entidades comprometidas incluyendo CHS-SA, relaciona los compromisos establecidos en reunión de 1º julio de 2015 con el fin de realizar seguimiento y establecer la información faltante. Anexo 21.
21. El día **8 julio de 2015** se realizó reunión entre FINDETER, la EAAAY, Consorcio Llanero 2015, Alcaldía de Yopal, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y Consorcio Abengoa, donde se discutieron los avances de la información a complementar sobre permisos ambientales y solicitud de oficiar al contratista sobre complementación del diseño en general. Anexo 22.
22. El día **13 de julio de 2015**, CHS S.A responde solicitud de la EAAAY respecto al permiso de intervención de la vía donde se ubicará la línea de conducción, pero no informa sobre construcción de obras de protección sobre la ribera del río, para proteger la vía por donde se tienen el trazado de la tubería de conducción. Anexo 23.
23. El día **18 de agosto de 2015**, se realiza reunión entre FINDETER, Consorcio Llanero 2015, Alcaldía de Yopal, EAAAY, con el fin de revisar los avances al cumplimiento de los compromisos adquiridos respecto a permisos ambientales y gestión de riesgos y se solicita oficiar a CHS S.A sobre la entrega clara de las especificaciones del nivel de riesgo por inundación y otros riesgos presentes en la zona. Anexo 24.
24. El día **24 de agosto de 2015**, se ofició a CHS S.A como primer requerimiento de amparo de calidad de los servicios del contrato de consultoría N° 0014 de marzo 04 de 2013, según póliza 05 GUO 96889, teniendo en cuenta que se le solicitó información en repetidas ocasiones y no cumplió con los compromisos adquiridos respecto de complementación de los estudios y diseños objeto del citado contrato. Anexo 25.
25. El día **1 de septiembre de 2015** se realizó reunión con la participación del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, FINDETER, Consorcio ABENGOA, ACUATODOS SA, consorcio Llanero, Fondo de Adaptación y CHS S.A, con el fin de realizar seguimiento al proyecto, en especial consultar al diseñador acerca de la gestión del riesgo y su respectiva evaluación y soportes que justifiquen sus decisiones. Anexo 26. En el citado comité el diseñador manifiesta que dentro del alcance del contrato de consultoría No. 014 no estaba el estudio de riesgos solicitado por Corporinoquia, lo que no es verdad como se muestra en el numeral 8 del Acta del 2 de Junio, descrito en el hecho numero 16. (Anexo 16).
26. El día **7 de septiembre de 2015**, la EAAAY ofició a CHS S.A, remitiendo informe con observaciones del contratista de obra Consorcio ABENGOA JPG Yopal, con respecto a la ingeniería del proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento Definitiva de Yopal, las cuales fueron enviadas por Findeter a la EAAAY; en dicho informe de evaluación de diseños, el contratista ABENGOA señala deficiencias en el diseño eléctrico, en el sistema de instrumentación, captación superficial y diferencias entre los documentos entregados por el consultor. Anexo 27.
27. El día **22 de septiembre de 2015**, FINDETER mediante correo electrónico solicita se aclare los alcances y fechas de entrega de actividades que no se han solucionado, entre estas que no se ha dado respuesta a las preguntas realizadas al consultor el día 1 de septiembre de 2015, sobre gestión del riesgo. Anexo 28.
28. El día **22 de septiembre de 2015**, CHS S.A responde a la EAAAY respecto del informe con observaciones del contratista de obra Consorcio ABENGOA, alegando que dicho informe se elaboró sobre planos dados en la etapa de pre pliegos y dichos documentos

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03

sufrieron modificaciones con base en observaciones y actualizaciones solicitadas por CORPORINOQUIA y ENERCA. Anexo 29. Manifiesta el consultor:

29. El día **28 de septiembre de 2015**, la EAAAY radicó ante Corporinoquia información adicional relacionada con el trámite de los permisos ambientales del proyecto. Anexo 30.
30. El día **19 de octubre de 2015**, la EAAAY radicó ante Corporinoquia el "Estudio de amenazas, vulnerabilidad y riesgo para la nueva infraestructura de captación, conducción y tratamiento de agua potable para el acueducto del municipio de Yopal", derivado de la consultoría contratada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la firma CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, cuyo informe final fue radicado en la EAAAY en octubre de 2015. Si bien es cierto que CORPORINOQUIA exigió en reunión del día 2 de junio de 2015, tener en cuenta el Estudio de Riesgos de la firma AZ, también es cierto que este estudio estaba contemplado en el alcance del contrato No. 014 de 2013, como se evidencia de los términos de referencia y estudio previo de la contratación. Anexo 31.
31. El día **23 de octubre de 2015**, la EAAAY oficia a CHS S.A solicitando el envío de documento unificado con los ajustes realizados a los estudios y diseños PTAP Definitiva para Yopal. Anexo 32.
32. El día **4 noviembre de 2015** CHS S.A. responde oficio del día 23 de octubre de 2015 respecto de los diseños unificados y firma de planos, manifestando que el informe complementario fue entregado a FINDETER. Anexo 33.
33. Mediante oficio del **9 de noviembre de 2015**, la EAAAY reitera al consultor la necesidad de entregar el documento unificado considerando las modificaciones realizadas al diseño original en: -descarga de pluviales, aguas servidas, aguas de proceso, obras de protección y todas las reformas realizadas al diseño y que finalmente no entregó a la EAAAY. Anexo 34.
34. El día **30 noviembre de 2015**, CHS S.A, responde a observaciones contenidas en el documento del consorcio ABENGOA JPG Yopal, denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Aguas Potable para el Casco Urbano de Yopal. Anexo 34. En esta respuesta hace alusión entre otras al sistema hidráulico dando recomendaciones a tener en cuenta durante el diseño de la PTAP, lo cual es una contradicción puesto que el siendo CHS SA el diseñador de la PTAP, debió tener en cuenta estas recomendaciones en su diseño original. Anexo 35.
35. Con el otorgamiento de los permisos ambientales y suscripción de servidumbres se da terminación a La Fase I del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y apoyo financiero No. 199 del 12 de diciembre de 2014 y se da inicio a la Fase II.
36. El día **3 de marzo 2016**, se suscribe Acta de inicio de la Fase II del Contrato de obra N° PAF-ATF-105-2014, entre FINDETER, y el contratista Consorcio Aguas de Yopal, e Interventoría Consorcio Llanero 2015. Anexo 36.
37. El día **6 de abril de 2016**, se reúne en la ciudad de Bogotá el Comité Técnico del Convenio Interadministrativo del 12 de diciembre de 2014, con el fin de adelantar el seguimiento correspondiente a la obra de construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) definitiva para Yopal, con participación de los Contratistas de obra, Interventoría, Findeter, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, Consultor de los Estudios y diseños y EAAAY. En este comité se abordaron los siguientes puntos con relación a las observaciones a los estudios y diseños:

(...)

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
Fecha de Elaboración 2011-04-07		Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03


observaciones en primera instancia en un 70% y 30% restante el 23 de mayo del 2016.

42. El día **17 de mayo de 2016** en la ciudad de Yopal, se adelantó reunión para dar cumplimiento a los compromisos de la Sentencia de Acción Popular No2011-0210, por parte de los miembros del Comité de Verificación, efectuando en la reunión la evaluación del riesgo de la PTAP de Yopal. Anexo 41
43. El día **31 de mayo y 1º de junio de 2016** en la ciudad de Yopal, se llevó a cabo reunión con participación de la Gobernación de Casanare, Alcaldía de Yopal, Sociedad de Ingenieros de Casanare, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Asociación de Geólogos, Sistema de Gestión del Riesgo Local y Departamental, Fondo de adaptación, Findeter, Corporinoquia, EAAAY e interventoría de obra (consorcio Llanero), con el fin de tomar acciones y programación para la ejecución de la obra. Anexo 42.
44. El día **17 de junio de 2016** se realizó mesa técnica con la participación de Findeter, Gobernación, Alcaldía, Consorcio Aguas de Yopal, Consorcio Llanero 2015, EAAAY, Corporinoquia, Asamblea Departamental, Procuraduría, participación de la Veeduría Ciudadana por el Agua y comunidad, con evaluación por diferentes actores de los estudios de riesgos contenidos en la consultoría de CHS SA, en la cual se concluye que se debe realizar ajustes y revisión a los diseños de la PTA. Anexo 43.
45. El día **13 de julio de 2016**, el Director Técnico de la EAAAY EICE ESP en calidad de supervisor, presenta Informe Técnico para que se declare un presunto incumplimiento del contrato de consultoría No. 014 de 2013, suscrito con CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, Nit. 890914868-8, Representado Legalmente por JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, cuyo objeto correspondió a "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE."; teniendo en cuenta que se han evidenciado posibles fallas en los diseños relacionados con las estructuras de protección en la bocatoma y línea de conducción; en el periodo de lluvias del mes de abril del presente año, se ha observado una afectación de magnitud considerable del talud izquierdo (aguas abajo) lo cual deja en evidencia presuntas deficiencias e incumplimiento a la calidad de los estudios y diseños entregados por el contratista CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, Nit. 890914868-8, Representado Legalmente por JAIME LOGREIRA ARRAZOLA. Anexo 44."

Que el 04 de Agosto del 2016 a las 9:00am, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciendo uso de los medios electrónicos a través de las cuentas Skype, de conformidad con los artículos 53,54 y s.s. del CPACA, previa citación de las partes, concurriendo a la misma las siguientes personas:

Por parte de la EAAAY EICE ESP.

1. Marisol Niño Vargas, Asesora Jurídica de la EAAAY EICE ESP
2. Fabián Fajardo Restrepo, Director técnico de la EAAAY EICE ESP y supervisor del contrato.
3. Sonia Isabel Vargas, Profesional de la Unidad Ambiental de la EAAAY EICE ESP.
4. Camilo Castillo, Topógrafo de la EAAAY EICE ESP
5. Gabriel Heredia Tovar, Apoyo Jurídico de la oficina jurídica EAAAY EICE ESP.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844 000.735-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Código 51.29.05.07
			Versión: 03

6. Lorena Chaparro, Tecnóloga Jurídica de la EAAY EICE ESP

Por parte de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA S.A.

1. Jaime Logreira Arrazola, con CC.8.876.402 de Cartagena, en su calidad de representante legal.
2. Daniel Alberto Gómez Silva apoderado de la Empresa Hidráulica Civil y Sanitaria S.A. identificado con CC. 3.353.380 y TP. 490297del C.S de la J
3. Fabián Hoyos con CC. 8.271.992 de Medellín, ingeniero geólogo, TI 0522340035 consejo profesional de geología.
4. Francisco Gómez con CC. 98.493.281, ingeniero diseños hidráulicos.


COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

1. Javier Ricardo Amaya García, con la CC. 80.094.342 T.P. 182.242. C. S de la J., Apoderado de la Compañía Aseguradora Confianza S.A.

Que la audiencia fue instalada por la Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAY EICE ESP, doctora Marisol Niño Vargas, delegada para presidir la audiencia mediante la Resolución Núm. 0595 del 03 de agosto del 2016, suscrita por la Agente Especial Luz Amanda Camacho Sánchez, una vez instalada la misma quien preside la audiencia pregunta al señor Jaime Logreira Arrazola, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA S.A., y al señor Javier Ricardo Amaya García, si procede a dar lectura del informe de supervisión y de las circunstancias de hecho y de derecho que dio origen a la presente actuación administrativa y las posibles cláusulas o normas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista consultor en desarrollo de la actuación, quienes manifestaron que no era necesario dicha lectura, o lo que el despacho procede a conceder el uso de la palabra al señor Jaime Logreira Arrazola, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA S.A., para que presente sus descargos, quien hace uso de los mismos manifestando entre otros lo siguiente:

Que ha preparado dos respuestas, una al oficio mismo y otra al anexo 44 presentado por el ing. Fabián Fajardo, manifestando que se referirá a la etapa técnica general del asunto, y el doctor Gómez al aspecto legal.


"Leímos cuidadosamente el oficio de la Dra. Luz Amanda y encontramos que la inmensa cantidad de los temas que están contenidos en ese oficio corresponde a hechos ocurridos después de cuando terminamos el contrato físicamente y cuando firmamos el acta de liquidación del mismo, quiero que quede constancia. La comunicación que prepare para contestar el oficio dice:

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Por la presente damos respuesta al contenido del oficio del asunto que recibimos de anexo a un mensaje electrónico del 21 de julio de 2016, el cual no hemos respondido con anterioridad por su gran contenido de 207 páginas que aún no hemos podido analizar de un todo. El mencionado oficio contiene antecedentes, (...) el asunto del 10 de noviembre de 2014 y su liquidación se produjo por las partes, en el acta de liquidación consta que se firma "el acta de recibo final del contrato anteriormente citado dado que el contratista cumplió con el objeto contratado" en el acta se relaciona 74 actividades principales todas aquellas recibidas a satisfacción del 100% con número de copias entregados en 4 originales 4 magnéticas. Al acta está firmada por Daniel Hernando posada Suarez, agente especial EAAAY, Jorge Eliecer Castellanos Silva, interventor del consorcio PTAP, con visto bueno de Fabián Humberto Fajardo Director Técnico de la EAAAY, Bladimir Castro supervisor de la EAAAY y visto bueno con la firma legible de la oficina jurídica, y finalmente Jaime Logreira Arrazola contratista CHS S.A. en el literal C del acta, se estipula que "una vez realizada la inspección total de los puntos se constató que el 30 de septiembre de 2014 se entrega a satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato, en consecuencia el contratista hace entrega real y efectiva de los productos ejecutados a la interventoría y a la EAAAY y estos la reciben."

Seguidamente, se pronuncia en descargos sobre los numeral 8, 9,11,12,13,15,16,22,24,25,26,28,31,32,33,34,35,36,45, aclarando cada una de las manifestaciones descritas en los referidos numerales de hechos o antecedentes, conforme al oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.02374.16, del diecinueve (19) de julio del 2016, de conocimiento del señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, y objeto de controversia dentro de la presente actuación administrativa, como consta en el audio del disco compacto CD número 01 y acta 001 de registro de la citada audiencia (fls.409 a 416 del expediente).

Conforme a la descargos presentados por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, y las aclaraciones y manifestaciones al respecto, la doctora Marisol Niño Vargas, toma la palabra para aclarar que respecto de los numerales 37 a 41 del documento y lo expresado por el Ing. JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, donde manifestó que no se podría referir a los citados numerales, por cuanto requiere tiempo para hacer un estudio detallado de esos aspectos, y éste solicita una prórroga de 15 días para responder estos descargos. Así las cosas, en ese estado de la diligencia no estaría completa la etapa de descargos y por tanto no se podría pasar a la siguiente etapa que sería la etapa de pruebas y de igual manera no se ha escuchado al garante, por lo cual se considera prudente conceder un término máximo de 15 días que transcurrían calendario hasta el día 19 de agosto de 2016, a las 9 de la mañana, donde se cumpliría la etapa de descargos para poder conceder la palabra a la aseguradora y continuar con el

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755.4</p>	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03


trámite de la audiencia, se solicita al señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA que allegue al despacho los documentos leídos durante el trámite de la audiencia.

El despacho deja constancia de la suspensión de la audiencia siendo las 12:10 para ser reanudada el día 19 de agosto de 2016 de acuerdo a lo convenido, a las 9:00 am, se agradece su asistencia.

El 08 de agosto de 2017, a través del correo electrónico juridica@eaaay.gov.co, el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, allega dos (02) oficios dirigidos a la Ing. Luz Amanda Camacho Sánchez, Agente Especial de la EAAY EICE ESP, el primero se refiere a la respuesta del Anexo Núm. 44 del oficio con radicado Núm. 811.16.01.02374.16, del diecinueve (19) de julio del 2016, a título de descargos de ese numeral (fls. 417 a 421), el segundo se refiere a la respuesta al oficio con radicado Núm. 811.16.01.02374.16, del diecinueve (19) de julio del 2016, relacionado a los descargos rendidos en la audiencia del 04 de Agosto del 2016 (fls. 417 a 421).

El 29 de agosto del 2016, a través de la comunicación oficial recibida con radicados Núm. 4667.16 y 4666.16, el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, nuevamente allega dos (02) oficios dirigidos a la Ing. Luz Amanda Camacho Sánchez, Agente Especial de la EAAY EICE ESP, el primero se refiere a la respuesta a los puntos Núm. 37 a 41 del oficio con radicado Núm. 811.16.01.02374.16, del diecinueve (19) de julio del 2016, a título de descargos de los citados numerales (Fols. 426 a 432 del expediente), el segundo se refiere a la solicitud de terminación del Acto Administrativo de Citación a la Audiencia, para dar por terminado la actuación administrativa objeto de controversia (fls. 433 y 434).


El 02 de septiembre de 2016, la EAAY EICE ESP a través del oficio de comunicaciones enviadas Núm. 811.16.01.06510.16, profiere respuesta a la solicitud de terminación del Acto Administrativo de Citación a Audiencia, según radicado de comunicación oficial recibida Núm. 4666.16 del 29 de agosto del 2016, manifestando que de conformidad con lo señalado en el literal C) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el que se señala " c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentara y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.", no se accede a la petición de terminación de la Actuación Administrativa, a lo cual el despacho procedió a reiterar la fecha programada para reanudar y continuar con la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a las 9:00 a.m., donde deberá comparecer el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, en calidad de contratista y la Aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en calidad de garantes en el Contrato de Consultoría Núm. 0014

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 634.900.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Captación Superficial: señala el interventor la necesidad de aclarar la cota máxima de creciente la cual está a 420.17 m. Surge la inquietud de posibilidad de inundación del desarenador. 2) Protecciones en la captación: Se debe determinar el diseño del enrocado para las nuevas condiciones de posicionamiento de la bocatoma. La cual se encuentra actualmente a 10 mts del punto original. La inquietud radica en cómo se determinará la protección de los márgenes para las condiciones actuales. El contratista plantea que es importante complementar los sondeos para diseñar las protecciones con estudios, Actualmente estas inquietudes se identifican en la etapa de validación de diseños, motivo por el cual se le manifestaron al diseñador Logreira para las respectivas validaciones. 3) Galería de Infiltración: Capacidad de flexión de la tubería PVC, plantea el contratista ante este requerimiento que debe ser estudiada dicha capacidad ya que analizada para las alturas de menos de 14 mts se podría presentar aplastamiento. 4) Aducción: (superficial) La línea del borde actual del río ha cambiado y en algunos lugares debido a socavación no existen protecciones, por lo que el borde del río coincide con el trazado de la aducción actual (existencia riesgo de la aducción). En este punto se propone actualizar el diseño para estas nuevas condiciones. 5) Conducción (carga 780 Lps. Punto de entrega la cabuya 31 mca). Realizando los chequeos hidráulicos se informa por la Interventoría que la tubería de 36" requiere complementarse con el diseño que realiza la firma CONTELAC, anexo al tema se expone que la tubería debería funcionar con el QMH=1176Lps, para que tenga funcionamiento los tanques como tanques de compensación. Se plantearía entonces la posibilidad de llevar la tubería de 36" hasta el punto del apartamento donde obtendría 20 mca adicionales."

*En el citado comité ante la pregunta de Findeter si el proyecto es ejecutable con el recurso disponible, la interventoría manifiesta que la actualización de los ajustes y diseños determinarían el valor del mismo y que actualmente las inquietudes que se plantean demandan mayores recursos o posible acorte en cantidades contractuales. Se plantea por el MVCT, la importancia de que el contratista solicite con el aval de la Interventoría las inquietudes técnicas, para que el diseñador argumente, certifique y/o argumente los posibles cambios o en su cambio avale el cambio propuesto. Frente a este aspecto la interventoría manifiesta que ha analizado y avalado las inquietudes del contratista. Findeter, solicita que estas inquietudes se soporten técnicamente con informe avalado por Interventoría, para que se dé respuesta desde el punto de vista técnico por el diseñador original. De igual forma en el comité se asumen los siguientes compromisos, entre los cuales se destacan las atribuidas al consultor: *i. Informe de Interventoría y contratista de las inquietudes de diseño por el diseñador original; ii. Informe respuesta a estas inquietudes de diseño por parte del diseñador original; iii. Valoración de ajustes de diseños para cumplimiento de resolución de Corporinoquia análisis de vulnerabilidad y riesgo obras de mitigación; iv. Valoración de ajustes de diseños para cumplimiento de resolución de Corporinoquia, análisis de vulnerabilidad y riesgo obras de mitigación. A la fecha no se ha obtenido respuesta por el consultor. Anexo 37.**

- 38. El día 27 de abril de 2016, FINDETER cita a reunión para aclaración de diseños. Anexo 38.**
- 39. El día 7 de mayo de 2016, las autoridades locales del municipio de Yopal, registraron una afectación de la margen izquierda aguas abajo del Río Cravo Sur, sector donde se construirá la captación y línea de aducción de la Planta de Tratamiento Definitiva, ocasionada por las fuertes lluvias de los últimos días sobre la región. Esto demuestra que el consultor no tuvo en cuenta todos los aspectos como las afectaciones por factores externos a las riberas del río, y que son básicas toda vez que las obras se ejecutarán en la zona de influencia de un río con una hidrodinámica fuerte y evidenciada en los eventos en la región que el río presenta en los meses de invierno para la zona.**

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento, Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

40. **El día 11 de mayo 2016**, FINDETER con comunicación oficial con No. 2807.16, allega informe con las observaciones realizadas por Consorcio Llanero 2015, donde se expone la necesidad de ajuste y complementación de diseños en los componentes de bocatoma, captación ribereña, PTAP, y tubería de conducción. Esto suscita reunión al siguiente día en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En el oficio Findeter valida el informe entregado por el Consorcio Llanero con las observaciones realizadas a los diseños, especialmente en la bocatoma lateral de captación, diseños en la captación por infiltración ribereña, instrumentación y control en la Planta de Tratamiento y diseños para la tubería de conducción con base en los estudios geotécnicos del corredor planteado para esta tubería, aspectos evidenciados en el informe entregado por la contratista ABENGOA, el 7 de septiembre de 2015. Anexo 39.
41. **El día 12 de mayo de 2016** en la ciudad de Bogotá con la asistencia de FINDETER, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el contratista de Obra, la interventoría, la EAAAY y el consultor JAIME LOGREIRA, se dio respuesta por parte del diseñador a las observaciones realizadas por la interventoría ejercida por el Consorcio Llanero 2015. Anexo 40. en dicha reunión el consultor se pronunció en particular sobre los siguientes puntos:


(...)

"1. **Captación lateral:** Sobre este aspecto señala el consultor estar de acuerdo con las consideraciones realizadas por el interventor Consorcio Llanero 2015, en razón a que fue la firma CHS quien realizó el análisis de riesgos.

2. **Captación Ribereña:** Manifiesta el consultor que el material de la tubería fue escogido en PVC con anillo en acero, según los requerimientos hidráulicos y expone que las condiciones de carga fueron consultadas con el proveedor quienes según éste ratificaron que la selección es la apropiada. La interventoría plantea que se debe proponer una reunión con el proveedor y definir técnicamente la pertenencia de esta tubería. Acerca del punto se plantea por parte de Findeter que es importante la intervención de una protección de enrocado de manera provisional. Ante esta sugerencia la interventoría propone la posible intervención ante lo cual el representante legal de CS S.A, manifiesta su aval. El ingeniero Miller del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, manifiesta que encuentra pertinente la intervención pero debe aclararse el método de intervención conocida la temporada de aguas lluvias ante las estructuras de estabilización en la conducción manifiesta que: En la parte de la conducción en los últimos 2100 mts existe posibilidad de riesgo donde se debe diseñar las obras necesarias como lo dice la resolución, por tanto se debe hacer una caracterización geotécnica para identificar las zonas de riesgo y diseñar las obras de protección que deberán ejecutarse con recursos adicionales.

La EAAAY solicita conclusiones de la reunión, en primera instancia; se deberá realizar una reunión con especialistas del interventor y el diseñador original para definir la tubería de la galería filtrante, el diseñador deberá entregar una cotización soporte de los 900 millones de automatización para que el contratista evalúe y diagnostique con el soporte y valoración inicial del proyecto.

La parte eléctrica será concertada con el ingeniero Luis Fernando Lineros previa concertación de la cita con el ing Logreira quien queda con el compromiso de agendar esta reunión con el interventor y el contratista de la semana del 16 al 23 de mayo de 2016. Se solicita por parte del MUTC al ing Logreira que según compromiso que el día 16 de mayo de 2016 deberá presentar la respuesta a

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formáto
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

del 04 de marzo del 2013, participación que podrán realizar a través de los medios electrónicos vía Skipe, en alcance a los artículos 53 y 54 del CPACA, medio del cual hacen uso las partes; respuesta que fue remitida al correo electrónico jaime.logreira@chssa.com.co (fls. 435 y 436).

Que el 15 de septiembre del 2016, a las 9:00 a.m., se reanuda la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciendo uso de los medios electrónicos a través de las cuentas Skype, de conformidad con los artículos 53,54 y s.s. del CPACA, previa citación de las partes, concurriendo a la misma las siguientes personas:

Por parte de la EAAY EICE ESP.

1. Marisol Niño Vargas, Asesora Jurídica de la EAAY EICE ESP
2. Fabián Fajardo Restrepo, Director técnico de la EAAY EICE ESP
3. Gabriel Heredia Tovar, Apoyo Jurídico de la oficina jurídica EAAY EICE ESP.


Por parte de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA S.A.

1. Jaime Logreira Arrazola, con CC.8.876.402 de Cartagena, en su calidad de representante legal.
2. Daniel Alberto Gómez Silva apoderado de la Empresa Hidráulica Civil y Sanitaria S.A. identificado con CC. 3.353.380 TP. 490297del C.S de la J
3. Fabián hoyos con CC. 8.271.992 de Medellín, ingeniero geólogo, TI 0522340035 consejo profesional de geología.
4. Francisco Gómez con CC. 98.493.281, ingeniero diseños hidráulicos.

COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

1. Javier Ricardo Amaya García, con la CC. 80.094.342 T.P. 182.242. C. S de la J., Apoderado de la Compañía Aseguradora Confianza S.A.

Que la audiencia fue reanudada por la Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAY EICE ESP, doctora Marisol Niño Vargas, delegada para presidir la audiencia mediante la Resolución Núm. 0595 del 03 de agosto del 2016, suscrita por la Agente Especial Luz Amanda Camacho Sánchez, para dar continuidad a la audiencia que fue suspendida el 23 de agosto de 2016, por las razones que quedaron consignadas en el oficio de comunicaciones enviadas Núm. 811.16.01.06510.16, del 02 de septiembre de 2016, donde se dio respuesta a la solicitud de terminación del Acto Administrativo de Citación a Audiencia, según radicado de comunicación oficial recibida Núm. 4666.16 del 29 de agosto del 2016, en la misma se manifestó que como ya se han escuchado los descargos por parte del señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, y teniendo en cuenta los oficios radicados en días anteriores donde el

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

señor LOGREIRA adiciona la etapa de descargos, en aras de dar agilidad a la audiencia, se dará el uso de la palabra al apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", doctor Javier Ricardo Maya García, para que presentara sus descargos y posteriormente se procedería por el despacho a la práctica de pruebas y decisión final.


En ese orden, el apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", presentó sus descargos en los siguientes términos:

"... primero es presentarme mi nombre es Javier Ricardo maya García, apoderado de seguros CONFIANZA. Es claro que para el apoderado después de haber escuchado los descargos del Ing. Logreira queda desvirtuado cualquier tipo de argumentos expuestos por la EAAAY, y que queda demostrado que se cumplió con las obligaciones contractuales. Resalta que aun cuando el contrato se realizó hace unos años los productos entregados en su momento y recibidos a satisfacción por la entidad, el contrato conto con una supervisión técnica a cargo de la entidad, lo que hablar de una no conformidad de los estudios y de los productos deja mucho que desear sobre cuál fue la supervisión que se hizo en su momento por parte de la supervisión a cargo de la entidad. El 14 de enero de 2015, el proyecto fue viabilizado por el ministerio de vivienda donde esta entidad dio el visto bueno respecto del proyecto, este contrato ha sido revisado varias veces por diferentes entidades, quienes han manifestado su viabilidad y su correcta ejecución...."

Al finalizar sus descargos, solicita a la EAAAY EICE ESP que se haga cierre de la actuación administrativa, sin declarar ningún tipo de sanción tanto para la aseguradora como para el contratista, teniendo en cuenta que las razones que dieron origen a la actuación administrativa fueron aclaradas y subsanadas por parte del señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, como consta en el audio del disco compacto CD número 02 y acta 002 de registro de la citada audiencia (fls.437 a 439).

Una vez presentado los descargos por el apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", se le concede nuevamente el uso de la palabra al señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, para que le manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar, quien manifiesta estar totalmente de acuerdo con todo lo dicho por el apoderado de la compañía de seguros CONFIANZA, dentro de la actuación administrativa.

En ese estado de la audiencia el despacho procede a la etapa probatoria, concediéndole el uso de la palabra al apoderado del señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, doctor Daniel Gómez, quien le solicita al despacho se ordene y se decreten las siguientes pruebas:

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Pruebas Documentales

1. La documentación de la viabilización para el pago total del contrato, suscrito por el Ing. Fabián Fajardo Restrepo y su asesor técnico Ing. Bladimir castro.
2. Los documentos entregados por el cuerpo colegiado conformado por la gobernación de Casanare quienes también realizaron supervisión.
3. Solicitud de informe técnico al consorcio aguas de Yopal a través de su representante legal Juan Pérez Torres con el fin de informar sobre los posibles ajustes a diseños y modificaciones e informar quien los realizó.
4. Certificación expedida por FINDETER que da fe del cumplimiento de que el contrato se está ejecutando de acuerdo con los diseños entregados.
5. Documentación expedida por el viceministro de agua que certificó la viabilidad del proyecto.
6. La documentación referida a la interventoría realizada por el Ing. Jorge Castellanos y Edgar Fernández del consorcio PTAP.
7. Que se tome como prueba los planos y diseños entregados por la EAAAY en forma digital.

Pruebas Testimoniales


1. El testimonio de Francisco Javier Gómez Sánchez, con CC. 98.493.281, coordinador en el contrato durante su ejecución.
2. El testimonio de Fabián Hoyos Patiño, con CC. 82.271.992; ingeniero geólogo, encargado de todos los aspectos geotécnicos y geológicos.
3. El testimonio de Luis Fernando González, con CC. 71.652.358, ingeniero a cargo de los diseños.

Quienes podrán ser notificados en la Calle 53 No.45-112, Oficina 902 de la Ciudad de Medellín.

Una vez decretadas las pruebas solicitadas por el apoderado del señor Logreira, el despacho de oficio procede a decretar la siguiente prueba:

1. Solicitud de informe técnico al Consorcio Aguas de Yopal a través de su representante legal Juan Pérez Torres con el fin de informar sobre los posibles ajustes a diseños y modificaciones e informar quien los realizó.

Pruebas que deberán practicarse en un término de treinta (30) días hábiles, así las cosas en ese estado de la diligencia, se suspende la audiencia y se fija como nueva fecha para continuar con la misma y recepcionar las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado del señor Logreira, para el día 11 de octubre de 2016 a las 9:00 am.

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Que en cumplimiento a la prueba de oficio decretada por el despacho en la sesión de audiencia del 15 de septiembre de 2016, mediante el oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.06879.16 del 23 de septiembre del 2016, dirigido al señor JUAN PEREZ TORRES, representante legal del Consorcio Aguas de Yopal, se le solicita que remita con destino a la presente actuación administrativa la siguiente información (fl.440):


"1.- Solicitud de informe técnico al CONSORCIO AGUAS DE YOPAL, donde se informe si los estudios y diseños presentados por la EAAAY, derivados del Contrato de Consultoría No. 014 de 2013, cuyo objeto es "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", han sido objeto de ajuste, modificación y/o rediseño en la ejecución del proyecto FASE II DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-105-2014, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DE YOPAL CASANARE (CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE). De haberse realizado ajuste, modificaciones y/o ajustes a los diseños entregados para la construcción del proyecto, sírvase indicar de manera clara y concreta, sobre qué actividades se realizaron dichas modificaciones y/o ajustes.

2.- De igual forma sírvase informar quién avaló los ajustes y/o modificaciones realizadas y si éstas generaron algún valor y quién asumió dicho valor.

La información solicitada se requiere con fines probatorios y deberá ser remitida a más a tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente."

Que mediante oficio de comunicación oficial recibida con radicado Núm. 5352.16, el señor Juan Pérez Torres, representante legal del Consorcio Aguas de Yopal, allega respuesta al oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.06879.16 del 23 de septiembre del 2016, donde manifiesta que la solicitud de información requerida por el despacho fue trasladada a Findeter, para que dicha entidad remitiera la información requerida, teniendo en cuenta que es Findeter como entidad contratante la responsable de los estudios y diseños objeto de controversia (fl.443).

Que mediante oficio de comunicaciones enviadas, con radicado Núm. 811.16.01.07155.16 del 10 de octubre del 2016, la EAAAY EICE ESP fija nueva fecha para continuar con la audiencia y recepcionar las pruebas testimoniales dentro de la actuación administrativa, la misma obedece debido a que para el día 11 de octubre del 2016 a las 9:00 am, se adelantara Audiencia de Verificación dentro de la Acción Popular Núm. 2013-146, en el Tribunal Administrativo de Casanare, siendo indelegable su participación; fijándose como nueva fecha para reanudar la audiencia el día 19 de octubre del 2016, a las 9:00a.m, comunicación que fue remitida las partes a través de sus correos electrónicos jaimelogrerira@chssa.com.co; jmaya@confianza.com.co; ccorreos@confianza.com.co a fin de ser notificados en alcance de los artículos 53 y 54 del CPACA.

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Que el 19 de Octubre del 2016, a las 9:00am, se reanuda la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciendo uso de los medios electrónicos a través de las cuentas Skype, de conformidad con los artículos 53,54 y s.s. del CPACA, previa citación de las partes, concurriendo a la misma las siguientes personas:

Por parte de la EAA Y EICE ESP.

1. Etelvina Briceño Chiriví, Asesora Jurídica de la EAA Y EICE ESP
2. Fabián Fajardo Restrepo, Director técnico de la EAA Y EICE ESP
3. Hilbert Laverde, profesional de apoyo Dirección Técnica de la EAA Y EICE ESP
4. Gabriel Heredia Tovar, Apoyo Jurídico de la oficina jurídica EAA Y EICE ESP.


Por parte de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA S.A.

1. Jaime Logreira Arrazola, con CC.8.876.402 de Cartagena, en su calidad de representante legal.
2. Daniel Alberto Gómez Silva apoderado de la Empresa Hidráulica Civil y Sanitaria S.A. identificado con CC. 3.353.380 TP. 490297del C.S de la J
3. Fabián Hoyos Patiño con CC. 82.271.992 de Medellín, ingeniero geólogo, TI 0522340035 consejo profesional de geología.
4. Francisco Javier Gómez Sánchez con C.C. 98.493.281, ingeniero diseños hidráulicos.
5. Luis Fernando González, con CC. 71.652.358, ingeniero a cargo de los diseños.

COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

1. Javier Ricardo Amaya García, con la CC. 80.094.342 T.P. 182.242. C. S de la J., Apoderado de la Compañía Aseguradora Confianza S.A.

Que la audiencia fue reanudada por la Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAA Y EICE ESP, doctora Etelvina Briceño Chiriví, delegada para presidir la audiencia mediante la Resolución Núm. 0915 del 19 de octubre del 2016, suscrita por la Agente Especial Luz Amanda Camacho Sánchez, para dar continuidad a la audiencia que fue suspendida el 15 de septiembre de 2016, y recepcionar las pruebas testimoniales decretadas; pero por problemas técnicos de conexión de las cuentas Skype no fue posible adelantar la misma, por tal motivo, el despacho fijó como nueva fecha para continuar con la audiencia y recepción de los testimonios para el día 25 de octubre de 2016 a las 2:00 pm. En la misma audiencia el despacho deja constancia que el término probatorio se encuentra próximo a su vencimiento por lo que se recomienda que el día 25 de octubre de 2016, se lleve a cabo la práctica de los testimonios y se alleguen las pruebas documentales antes del día

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

31 de octubre de 2016, como consta en el audio del disco compacto CD número 03 y acta 003 de registro de la citada audiencia (fls.447 a 450).

Que mediante oficio de comunicación oficial recibida con radicado Núm. 5625.16, del 24 de octubre de 2016, el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, envía un oficio donde relaciona los documentos enunciados en el acápite de pruebas como elementos probatorios de carácter documental, para que sean tenidos en cuenta dentro de la actuación administrativa (fls. 451 a 466).

Que el 25 de Octubre del 2016, a las 9:00am, se reanuda la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciendo uso de los medios electrónicos a través de las cuentas Skype, de conformidad con los artículos 53,54 y s.s. del CPACA, previa citación de las partes, concurriendo a la misma las siguientes personas:

Por parte de la EAAY EICE ESP.

1. Etelvina Briceño Chirivi, Asesora Jurídica de la EAAY EICE ESP
2. Fabián Fajardo Restrepo, Director Técnico de la EAAY EICE ESP
3. Hilbert Laverde, profesional de apoyo Dirección Técnica de la EAAY EICE ESP
4. Gabriel Heredia Tovar, Apoyo Jurídico de la oficina jurídica EAAY EICE ESP.


Por parte de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA S.A.

1. Jaime Logreira Arrazola, con CC.8.876.402 de Cartagena, en su calidad de representante legal.
2. Daniel Alberto Gómez Silva apoderado de la Empresa Hidráulica Civil y Sanitaria S.A. identificado con CC. 3.353.380 TP. 490297del C.S de la J
3. Fabián hoyos Patiño con CC. 82.271.992 de Medellín, ingeniero geólogo, TI 0522340035 consejo profesional de geología.
4. Francisco Javier Gómez Sánchez con CC. 98.493.281, ingeniero diseños hidráulicos.

COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

1. Javier Ricardo Amaya García, con la CC. 80.094.342 T.P. 182.242. C. S de la J., Apoderado de la Compañía Aseguradora Confianza S.A.

Que la audiencia fue reanudada por la Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAY EICE ESP, doctora Etelvina Briceño Chirivi, delegada para presidir la audiencia mediante la Resolución Núm. 0915 del 19 de octubre del 2016, suscrita por la Agente Especial Luz Amanda Camacho Sánchez, para dar continuidad a la audiencia que fue suspendida el 19


	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

de octubre de 2016, y recepcionar las pruebas testimoniales decretadas; en dicha audiencia se recepcionan los testimonios de los señores FABIÁN HOYOS PATIÑO y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SANCHEZ, a quienes se les interrogó de los pormenores del contrato de consultoría Núm. 0014 de 2013, por parte del ingeniero Fabián Fajardo Restrepo, Director Técnico de la EAAAY EICE ESP, e Hilbert Laverde, profesional de apoyo Dirección Técnica de la EAAAY EICE ESP, en relación con el testimonio que sería rendido por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ AGUIRRE, el mismo no concurrió a la audiencia, ni quien lo solicitó como prueba allegó excusa alguna de su no comparecencia, el despacho lo estimó como desistido.

Una vez agotado los testimonios solicitadas por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, y practicados por el despacho, se continúa con la misma haciendo dos aclaraciones al respecto: "1. Se hizo por parte de la EAAAY y CHS S.A, solicitud de pruebas documentales las cuales fueron decretadas, sin embargo, por parte de CHS S.A no se han allegado dichos documentos. El Ing. Logreira hace lectura de constancia de envió de dichas pruebas documentales con fecha de envió 20 de octubre de 2016, y fecha probable de entrega 24 de octubre de 2016. 2. Teniendo en cuenta que el despacho ofició al consorcio aguas de Yopal con el fin de que hiciera entrega de informe técnico, el consorcio mediante comunicación enviada a la EAAAY, informó que remitió dicha solicitud a FINDETER, por tanto el despacho amplió el periodo probatorio por 15 días hábiles es decir hasta el día 15 de noviembre de 2016.", situación que conllevó a que el apoderado del señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, interpusiera recurso de apelación ante la decisión del despacho de ampliar el periodo probatorio aduciendo que la ley 1474 del 2011 solo permite 30 días para la práctica de pruebas, el cual fue negado por el despacho aduciendo que la Ley 1474 del 2011, no impone un término límite para evacuar el periodo probatorio, máximo cuando dicho informe es fundamental e indispensable para la toma de decisión dentro de la actuación administrativa, en ese estado de la diligencia el despacho da por suspendida la audiencia y fija como nueva fecha para continuar con la misma el 30 de noviembre de 2016, a las 3:00p.m., como consta en el audio del disco compacto CD número 04 y acta 004 de registro de la citada audiencia (fls.467 a 469).

Que mediante oficio de comunicación oficial recibida con radicado Núm. 5805.16, del 01 de noviembre de 2016, el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, envía un concepto técnico informando el aval de los respectivos ajustes complementarios a los diseños definitivos del proyecto de Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal-Casanare (fl.470).

Que mediante oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.07732.16 del 04 de noviembre del 2016, dirigido al señor ALEJANDRO CALLEJAS, Vicepresidente Técnico de Findeter, se reitera la solicitud de información con destino a la presente actuación administrativa de la siguiente información: "1.- Solicitud de informe técnico al CONSORCIO AGUAS DE YOPAL, donde se informe si los estudios y diseños presentados por la EAAAY, derivados del Contrato de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.753-4</p>	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Consultoría No. 014 de 2013, cuyo objeto es "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", han sido objeto de ajuste, modificación y/o rediseño en la ejecución del proyecto FASE II DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-105-2014, cuyo objeto corresponde a CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DE YOPAL CASANARE (CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE). De haberse realizado ajuste, modificaciones y/o ajustes a los diseños entregados para la construcción del proyecto, sírvase indicar de manera clara y concreta, sobre qué actividades se realizaron dichas modificaciones y/o ajustes. 2.- De igual forma sírvase informar quién avaló los ajustes y/o modificaciones realizadas y si éstas generaron algún valor y quién asumió dicho valor. A la fecha no existe pronunciamiento alguno por parte de Findeter da la solicitud de información que fue trasladada por el Representante Legal del Consorcio Aguas de Yopal para su respuesta, por lo que se reiteró la solicitud de información (fls.471 y 472).

Que el 30 de Noviembre del 2016, a las 3:00 p.m, se reanuda la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciendo uso de los medios electrónicos a través de las cuentas Skype, de conformidad con los artículos 53,54 y s.s. del CPACA, previa citación de las partes, concurriendo a la misma las siguientes personas:

Por parte de la EAAY EICE ESP.

1. Etelvina Briceño Chirivi, Asesora Jurídica de la EAAY EICE ESP
2. Fabián Fajardo Restrepo, Director técnico de la EAAY EICE ESP
3. Gabriel Heredia Tovar, Apoyo Jurídico de la oficina jurídica EAAY EICE ESP.


Por parte de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA S.A.

1. Jaime Logreira Arrazola, con CC.8.876.402 de Cartagena, en su calidad de representante legal.
2. Daniel Alberto Gómez Silva apoderado de la Empresa Hidráulica Civil y Sanitaria S.A. identificado con CC. 3.353.380 TP. 49297del C.S de la J

COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

1. Javier Ricardo Amaya García, con la CC. 80.094.342 T.P. 182.242. C. S de la J., Apoderado de la Compañía Aseguradora Confianza S.A.

Que la audiencia fue reanudada por la Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, doctora Etelvina Briceño Chirivi, delegada para presidir la audiencia mediante la Resolución Núm. 0915 del 19 de octubre del 2016, suscrita por la Agente Especial Luz Amanda Camacho Sánchez, para dar continuidad a la audiencia que fue suspendida el 25 de octubre de 2016, e incorporar la prueba documental decretada de oficio por

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión 03


el despacho y proferir decisión de fondo que ponga fin a la controversia; teniendo en cuenta que a la fecha la prueba de oficio decretada y ordenada a FINDETER, el mismo no se ha pronunciado, por lo que mediante reunión con apoyo jurídico se tomó la decisión de ampliar el término probatorio hasta la fecha 26 de enero de 2017, con el fin de que en esa fecha se tome la decisión de fondo esperando que FINDETER, de respuesta al informe técnico requerido, el cual es indispensable para la toma de la decisión, todo ello, en alcance al artículo 86 literal b, de la Ley 1474 de 2011, que indica que en cualquier momento el jefe de la audiencia o delegado podrá suspender la audiencia de oficio o a petición de parte si ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que considere útiles, conducentes y pertinentes o cuando por cualquier otra razón a ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa, en todo caso al adoptar la decisión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia; en ese estado de la diligencia el despacho da por suspendida la audiencia y fija como nueva fecha para continuar con la misma el 26 de enero de 2017, a las 9:00a.m., como consta en el audio del disco compacto CD número 05 y acta 005 de registro de la citada audiencia (fls.473 a 475).

Que el 06 de diciembre de 2016, el señor Daniel Alberto Gómez Silva, apoderado del señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, a través de correo electrónico remite a la Oficina Jurídica de la EAAAY EICE ESP, solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 26 de enero del 2017, debido a que para esa misma fecha y hora tiene programada una audiencia de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría Regional, solicitud de aplazamiento que fue reiterada mediante el escrito del 20 de enero de 2017, remitido a través de correo electrónico a la Oficina Jurídica, allegando los soportes de justificación para que proceda el aplazamiento de la misma (fls. 476,481 a 483).

Que mediante oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.00408.17 del 25 de enero del 2017, el despacho acepta la solicitud de aplazamiento elevada por el señor Daniel Alberto Gómez Silva, apoderado del señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, y fija como nueva fecha para continuar con la audiencia el 28 de febrero del 2017, a las 9:00a.m, auto que fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos jaime.logrerira@chssa.com.co; jmaya@confianza.com.co; ccorreos@confianza.com.co (fl.484 a 487).

Que mediante oficio de comunicación oficial recibida con radicado Núm. 1160.17, del 20 de febrero de 2017, la doctora DIANA PATRICIA TAVERA MORENO, Gerente de Agua y Saneamiento Básico de Findeter, emite respuesta a la solicitud de información al oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.07732.16 del 04 de noviembre del 2016, donde manifiesta lo siguiente:

"En atención a la petición elevada mediante el oficio del asunto y dentro del marco de Asistencia Técnica que presenta Findeter a los proyectos al Programa "Agua para la

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Prosperidad", así como a la interventoría que ejerce el Consorcio Llanero 2015 respecto del proyecto contenido en el contrato PAF-ATF-105-2014, cuyo objeto es la "Construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal, Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal, Casanare)", nos permitimos informar que se dio traslado a la mencionada interventoría de su solicitud, para que esta fuera atendida en el marco de sus competencias.

En consecuencia adjuntamos copia de la respuesta emitida en tal sentido por la interventora del proyecto, abordando la totalidad de la solicitud formulada en relación a los ajustes por las obras de protección ribereña con base en lo estipulado por la Resolución 500.41-15-1648 del 19 de noviembre de 2015, ajustes al tanque elevado de almacenamiento, ajustes y complementaciones a los diseños de los floculadores, sedimentadores, filtros y edificios administrativos y operativos, tubería de aducción, ajuste de la captación ribereña, ajustes de la tubería de conducción, ajustes y complementaciones de los diseños entregados en cuanto a la parte eléctrica y al sistema de instrumentación y control.

Es de anotar, que el diseñador y consultor del proyecto ha dado aval a los ajustes de las protecciones ribereñas, el sistema de drenajes y el sistema de subdrenajes para la PTAP y se encuentra el proceso de entrega para su aval los ajustes y complementaciones de las estructuras mencionadas anteriormente, el sistema eléctrico y la instrumentación y control.

En cuanto al costo de esos ajustes los mismos han sido asumidos por el contratista de obra Consorcio Aguas de Yopal en virtud a su responsabilidad en la ejecución y construcción de la obra y la adecuada estabilidad de la misma y no generan costo tanto para la entidad contratante como para el consultor y diseñador original quien se encuentra en el trámite del aval respectivo, como se indica en la comunicación que se adjunta al presente."

Respuesta que se incorpora al expediente como medio de prueba dentro de la actuación administrativa (fls.488 a 492).


Que el 28 de Febrero del 2017, a las 9:00 a.m, se reanuda la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciendo uso de los medios electrónicos a través de las cuentas Skype, de conformidad con los artículos 53,54 y s.s. del CPACA, previa citación de las partes, concurriendo a la misma las siguientes personas:

Por parte de la EAAY EICE ESP.

1. Etelvina Briceño Chirivi, Asesora Jurídica de la EAAY EICE ESP
2. Gabriel Heredia Tovar, Apoyo Jurídico de la oficina jurídica EAAY EICE ESP.

Por parte de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA S.A.

1. Jaime Logreira Arrazola, con CC.8.876.402 de Cartagena, en su calidad de representante legal.
2. Daniel Alberto Gómez Silva apoderado de la Empresa Hidráulica Civil y Sanitaria S.A. identificado con CC. 3.353.380 TP. 49297del C.S de la J.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P NIT. 844.000.758-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Código 51.29.05.07
			Versión: 03


COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

1. Javier Ricardo Amaya García, con la CC. 80.094.342 T.P. 182.242. C. S de la J., Apoderado de la Compañía Aseguradora Confianza S.A.

Que la audiencia fue reanudada por la Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, doctora Etelvina Briceño Chirivi, delegada para presidir la audiencia mediante la Resolución Núm. 0915 del 19 de octubre del 2016, suscrita por la Agente Especial Luz Amanda Camacho Sánchez, para dar continuidad a la audiencia que fue suspendida el 30 de noviembre de 2016, procediendo a informar que la prueba decretada de oficio en la sesión de audiencia del 15 de septiembre de 2016, a la misma fue dado respuesta, mediante comunicación oficial recibida con radicado Núm. 1160.17, del 20 de febrero de 2017, por parte de la doctora DIANA PATRICIA TAVERA MORENO, Gerente de Agua y Saneamiento Básico de Findeter, procediendo a incorporar la misma formalmente dentro de la actuación administrativa; en ese estado de la diligencia el despacho procede a suspender la audiencia con el fin de hacer un estudio juicioso del material probatorio obrante en el expediente y especialmente la respuesta emitida por FINDETER, para de esta forma proferir una decisión de fondo que ponga fin a presente actuación administrativa, fijando como nueva fecha para reanudar la audiencia y proferir la decisión de fondo el 20 de abril del 2017 a las 3:00p.m., como consta en el audio del disco compacto CD número 06 y acta 006 de registro de la citada audiencia (fls.496 a 498).

Que mediante oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.02645.17 del 20 de enero del 2017, el despacho profiere auto fijando nueva fecha para continuar con la audiencia, debido a que el apoderado del señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, manifestó en la diligencia llevada a cabo el 28 de febrero de 2013, que tenía programada una cirugía que implicada unos días de incapacidad, días que concuerdan con la fecha fijada por éste despacho para la reanudación de la referida audiencia, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la audiencia en la fecha y hora señalada, por la situación médica antes planteada, y se fija como nueva fecha para continuar con la misma el 30 de mayo de 2017, a las 3:00 p.m., auto que fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos (fl.499 y 500).

Que mediante oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.03759.17 del 30 de mayo del 2017, el despacho profiere auto fijando nueva fecha para reanudar la audiencia, debido a que para el día 30 de mayo de 2017 a las 2:00 pm, se programó monitoreo de control y seguimiento por parte de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de video conferencia en la sala de juntas de la EAAAY EICE ESP, audiencia donde ineludiblemente deberá concurrir la Agente Interventora y su cuerpo Directivo, integrado entre ellos por la Asesora Jurídica de la EAAAY EICE ESP, profesional


 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NT. 844 000 755-4</p>	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento, Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

delegada mediante la Resolución Núm. 0915 del 19 de octubre de 2016, para presidir la referida audiencia, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la audiencia en la fecha y hora señalada, por la situación antes planteada, y se fija como nueva fecha para continuar con la misma el 22 de junio de 2017, a las 3:00p.m., auto que fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos (fl.501 a 507).

Que mediante oficio Núm. 2017EE0050948 del 30 de mayo del 2017, el doctor César Tulio Moreno Vélez, Subdirector de Proyectos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, remite un oficio donde informa sobre la tercera reformulación al proyecto de "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal - Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y Conducción hasta las redes del casco urbano de Yopal)", manifestando que el 17 de mayo de 2017, recibió de Findeter la solicitud para la tercera reformulación del proyecto referido, manifestando entre otros lo siguiente "... Dados los cambios propuestos en la reformulación, requerimos que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. ESP, y el diseñador se pronuncien al respecto, considerando que este ministerio no aceptara cambios al proyecto a menos que se trate de fallas de diseño o deficiencias que afecten su funcionalidad.", oficio que fue remitido a la Agente Especial de la EAAAY EICE ESP, a través de correo electrónico (fl.508).

Que mediante oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.06237.17 del 21 de junio del 2017, el despacho profiere auto fijando nueva fecha para reanudar la audiencia, debido a que el apoderado del señor Jaime Logreria Arrazola, Dr. Daniel Gómez Silva, vía correo electrónico dirigido a la Jefe de la Oficina Jurídica de la EAAAY, el 14 de junio de 2017 presentó solicitud de aplazamiento de la referida audiencia programada para el 22 de junio de 2017 a las 3:00 pm, aduciendo incapacidad médica por intervención quirúrgica que le fue realizada el día 13 de junio del año en curso en el Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín, por un término de dos (2) semanas, a lo que el despacho en alcance a la disposición constitucional del artículo 29 y lo dispuesto en el C.P.A.C.A., artículo 3º numeral 1º, se accede a la petición como única vez de suspensión de referida audiencia programada, y se fija como nueva fecha para continuar con la misma y proferir decisión definitiva conforme lo describe el literal c) de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el 13 de julio de 2017, a las 3:00p.m., auto que fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos (fl.509 a 515).

Que mediante oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.07419.17 del 12 de julio del 2017, el despacho profiere auto fijando nueva fecha para reanudar la audiencia, debido a que para el día 13 julio del 2017, a las 1:00 p.m. en el auditorio La Triada de la Ciudad de Yopal (Casanare), se tiene programa una reunión con el señor Procurador General de la Nación Dr. Fernando Carillo, para abordar varios temas de carácter disciplinario, incluido el asunto que se discute en la presente actuación administrativa, reunión a la cual asistirá la Agente Interventora Ing. LUZ

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ, con su cuerpo directivo, incluida la Jefe de la Oficina Jurídica, situación que conlleva a suspender todas las diligencias que se tenían programadas para ese día en la jornada de la tarde, y se fija como nueva fecha para continuar con la misma y proferir decisión definitiva conforme lo describe el literal c) de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el 27 de julio de 2017, a las 3:00p.m., auto que fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos,(fl.521 a 524).


Que mediante oficio de comunicaciones enviadas con radicado Núm. 811.16.01.07598.17 del 17 de julio del 2017, el despacho profiere auto reprogramando la fecha para reanudar la audiencia, debido a que para los días 26 y 27 julio del 2017, se tiene programada en la ciudad de Bogotá una reunión con el señor Superintendente de Servicios Públicos, para abortar los temas inherentes a la intervención de la EAAAY, reunión a la cual deberá asistir la Agente Interventora Ing. LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ, y la Jefe de la Oficina Jurídica, de forma indelegable, situación que conlleva a reprogramar la fecha de reanudación de audiencia, la cual estaba programado para el día 27 de julio de 2017, a las 3:00p.m., y se reprograma la fecha para continuar con la misma y proferir decisión definitiva conforme lo describe el literal c) de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el día 24 de julio de 2017, a las 9:00a.m., auto que fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos (fl.525 a 527).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme al acervo probatorio que obra en el expediente de las pruebas documentales aportadas por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, representante legal de CIVIL HIDRAULICA Y SANITARIA, CHS S.A, las declaraciones rendidas por los señores FABIÁN HOYOS PATIÑO y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SANCHEZ, y el informe presentado por DIANA PATRICIA TAVERA MORENO, Gerente de Agua y Saneamiento Básico de Findeter, con radicado Núm. 1160.17, del 20 de febrero de 2017, pruebas que fueron analizadas y valoradas técnicamente para proferir la decisión de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

Mediante el Informe Técnico con radicado Núm. 840.25.01.0320.17, del 10 de julio de 2017, presentado por el Ingeniero Fabián Humberto Fajardo Restrepo, Director Técnico de la EAAAY EICE ESP, quien ejerció la supervisión al Contrato de Consultoría Núm. 014 de 2013, el despacho se pronuncia sobre los temas técnicos que son objeto de controversia en la actuación administrativa, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta el informe entregado 13 de Julio de 2016, en el cual se expuso el posible incumplimiento del contrato de consultoría No. 0014 de 2013, con OBJETO: "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑO DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento	
			Formato	
Fecha de Elaboración 2011-04-07		Fecha Ultima Modificación 2014-12-16		Código 51.29.05.07
				Versión: 03

DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE., por parte de la empresa CHS- S.A, representante legal, Ing. Jaime Logreira Arrázola, me permito allegar el presente informe donde se advierte que aún no han sido subsanadas las observaciones realizadas en cuanto a la calidad del producto.


Es importante reiterar lo mencionado en el citado informe del 13 de julio de 2016 "En desarrollo de la actividad "Validación de Diseños de la Fase I" del convenio interadministrativo No. 199 de 12 de diciembre de 2014, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Fondo Adaptación; Gobernación Departamento de Casanare; ACUATODOS S.A. E.S.P.; Alcaldía Municipal de Yopal; Findeter; Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP; se han evidenciado posibles fallas en los diseños relacionadas con estructuras de protección en la bocatoma y la línea de conducción, lo que ha sugerido la necesidad de ajuste y complementación de diseños por parte del diseñador. Las deficiencias a los diseños se han puesto en conocimiento por la interventoría y el contratista de obra, en comités técnicos en los cuales ha participado el representante legal de la firma consultora."

Luego de varios meses desde los requerimientos realizados al Consultor, Ingeniero Jaime Logreira, no se ha logrado contar con los ajustes finales al diseño, ahora bien, se continúa por parte de Findeter, Constructor e Interventoría, presentando hallazgos de una serie de falencias en la calidad del diseño de la consultoría ejecutada a través del contrato 0014 de 2013, las cuales fueron compiladas en el comité del día 15 de mayo de 2017, de la siguiente manera:

Solicitud Realizada al Comité Técnico:

Autorización para el envío al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los ajustes realizados al diseño por el contratista de obra Consorcio Aguas de Yopal y revisados por la interventoría Consorcio Lanero 2015 en el componente técnico del Contrato de Obra PAF-ATF-105-2014 para la "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASO URBANO DE YOPAL-CASANARE (CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE)"

El Contratista Consorcio Aguas de Yopal mediante comunicación CAY-0517-096 del 09 de mayo de 2017 dirigida a la Interventoría Consorcio Llanero 2015 solicita se dé aval a los ajustes realizados al diseño por el contratista de obra Consorcio Aguas de Yopal a fin de poder continuar con la ejecución del mismo sin inferencias mayores en el cronograma.

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03

CONSORCIO AGUAS DE YOPAL
NIT: 900.854.003-1

Bogotá, 9 de mayo de 2017..

CAY-0517-096

Señores,
Consortio Llanero 2015
Azn. Carlos Humberto Novoa Lozano
Carrera 10 N° 135-93
Bogotá D.C.

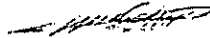
Referencia: "Construcción sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el caso urbano de Yopal-Casanare (construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, departamento de Casanare)"

Asunto: Solicitud de aprobación a los ajustes de diseño.

Estimados Señores,

Rogamos nos den aval a los ajustes a los diseños del proyecto de referencia presentados por el contratista, a fin de poder continuar con la ejecución del mismo sin interferencias mayores en el cronograma. Sin otro particular.

Cordialmente




Nicolás Calero Díaz
Gerente Técnico

CONSORCIO AGUAS DE YOPAL
NIT. 900.854.003-1
Cra. Fina al Millagro - Vereda la Vega - Campesinato al Surro
Cel. 313-100.7192
Consortioaguasdeyopal@yahoo.com.co
Yopal - Casanare

Mediante comunicación CON-LLANERO-313-2017 del 02 de marzo de 2017 El Consorcio Llanero 2015, quien ejerce la Interventoría al Contrato de Obra PAF-ATF-105-2014, conceptúa a favor de la solicitud presentada por el Contratista Consorcio Aguas de Yopal mediante comunicación CAY-0517-096 del 09 de mayo de 2017 , en el siguiente sentido se manifiesta lo siguiente:

(...) "con el fin de presentar la solicitud del Contratista para aprobación de los ajustes a los diseños necesarios para la ejecución del proyecto "Construcción sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el caso urbano de Yopal-Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, Departamento de Casanare)", ésta Interventoría manifiesta estar de acuerdo con los ajustes propuestos los cuales se harán llegar en físico en el transcurso del mes de Mayo de 2017." (...)

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4	RESOLUCIONES.		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03

CONSORCIO LLANERO 2015

Carrera 16 Nº 135 - 93, Bogotá D.C., Teléfonos 2164694 - 2163967 - 2163988 Fax: 2587680
Email: gerencia@manovsingenieria.com; inventoriasyopal@manovsingenieria.com

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2017

CON-LLANERO-358-2017

Ingeniero
JUAN CARLOS PAREDES
Vicepresidencia Técnica
Profesional – Agua Potable y Saneamiento Básico
Financiera del Desarrollo – FINDETER
Calle 103 # 19-20
Teléfono: 6230311/88 Ext 1459
Ciudad

Referencia: Contrato No. PAF-ATF-I-024-2015 Cuyo objeto "Interventoría Integral (Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social, Jurídica y Técnica) del Contrato de Ejecución que tiene como Objeto Contratar la Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, Departamento de Casanare)", esta Interventoría manifiesta estar de acuerdo con los ajustes propuestos los cuales se harán llegar en físico en el transcurso del mes de Mayo de 2017.

Asunto: Concepto Interventoría ajustes a los diseños.

Respetado Ingeniero:

De acuerdo con el comunicado CAY-0517-096 y con el fin de presentar la solicitud del Contratista para aprobación de los ajustes a los diseños necesarios para la ejecución del proyecto "Construcción sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el caso urbano de Yopal-Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, Departamento de Casanare)", esta Interventoría manifiesta estar de acuerdo con los ajustes propuestos los cuales se harán llegar en físico en el transcurso del mes de Mayo de 2017.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO
Representante Legal
Consortio Llanero 2015

Elaboró: Herika Bahamon- Asesor de Ingeniería
Revisó: Ing. Guillermo Cortés - Coordinador del Proyecto.
C.C. Arango
Anejo: Un (1) foto

1 de 1




1. FILTRACIÓN RIBEREÑA - ESTACIÓN DE BOMBEO:

La caseta de bombeo presenta dimensiones limitadas que no permiten espacios adecuados de circulación y en general el desarrollo de las operaciones de mantenimiento de los equipos de bombeo.

El diseño inicial consideraba un diámetro de pozo de 2,45 m, el cual debió ser ampliado hasta los 4.0 m, en razón a que el tamaño real de las bombas requeridas en el proyecto impedía que estas cupiesen con sus respectivos accesorios en los pozos.

No se contaba con compuertas que permitieran separar los dos pozos de bombeo, es decir, las tuberías de captación norte y sur no podían operar de manera independiente.

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Código 51.29.05.07
			Versión: 03

El cabezal de descarga no se encuentra acorde a dimensiones reales de las bombas y accesorios del sistema de impulsión de agua cruda.

El caudal inicial de las bombas era de 420 l/s para un total de 840 l/s, superior a 780 l/s (QMD), siendo necesario el ajuste de los cálculos para considerar el punto de operación de bombas comerciales operando en paralelo

No se cuentan con planos mecánicos de detalle de la Caja de Derivación desde la Captación Ribereña hasta la línea de aducción existente a la Tablona, toda vez que el diseño original no contaba con estos detalles.

Por lo anterior, se realiza un rediseño de la estación de bombeo en cuanto a dimensiones y bombas seleccionadas, se implementan compuertas de aislamiento de los dos pozos y se ajusta el sistema de tuberías de impulsión del agua cruda hacia la mezcla rápida.

2. DESARENADORES

La salida del agua desarenada se debe realizar por desbordamiento superficial a través de un vertedero, ubicado al final de la estructura. Por tal motivo, se debe reubicar la salida del agua desarenada, para que sea por la parte superior y no por la parte inferior del desarenador, tal y como lo presenta el diseño original.

Según los planos del proyecto, la conexión de las tolvas colectoras de arenas con la estación de bombeo de arenas, es común a los dos desarenadores, lo que no permite el desarenado independiente y en general la operación de manera individual de los mismos.


El cabezal de descarga del sistema de bombeo de agua cruda, debe ser modificado en relación a la disminución de las pérdidas en el sistema, a su vez se deben elaborar planos mecánicos de detalle del mismo, en conjunto con todos los accesorios mecánicos pertinentes al caso.

El sistema de bombeo de agua cruda no cuenta con válvulas de ventosa que permitan el alivio de las burbujas de aire en el sistema.

Las bombas del sistema de agua cruda se encuentran de manera muy ajustada respecto a las dimensiones de la estación de bombeo, es importante implementar reducciones excéntricas de tubería justo a las salidas de las bombas, con el fin de generar el espacio necesario para realizar las operaciones de mantenimiento de la mejor manera.

El Sistema de bombeo de arenas, no cuenta con una caja de válvulas que permita controlar el flujo de arenas en ninguna etapa del proceso.

Por lo anterior, se ajusta la geometría del desarenador para contar con un vertedero de salida del agua desarenada, separación de las tolvas de

	R E S O L U C I O N E S		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

desarenado, además, se realiza la optimización de los sistemas de bombeo de agua cruda y de arenas.

3. MEDICIÓN

No hay planos de detalle para el sistema de medición de caudal en línea en las impulsiones provenientes de la captación ribereña y del desarenador.

Se procede a elaborar planos mecánicos y de detalles de la caja en concreto que contiene los sistemas de medición de caudal de tipo ultrasónico para las dos líneas de suministro de agua cruda.

4. MEZCLA RÁPIDA Y COAGULACIÓN EN PRODUCTOS QUÍMICOS

Las canaletas Parshall no cuentan con un elemento de regulación a la salida de las mismas que permita fijar de manera aproximada el punto de resalto, lo cual es una recomendación contenida en la Norma Ras-2000.

La geometría observada en plano no es totalmente concordante con las dimensiones de una canaleta Parshall, a pesar de la indicación de ser una Parshall "recortada".


La velocidad mínima en la garganta (0.78 m/s) es inferior a la recomendada en la Norma RAS-2000 (2 m/s).

A pesar de la indicación de puntos de aplicación de auxiliares de coagulación (cal y/o polímero) y su localización genérica en algunos planos, es necesario detallar el proceso de interacción entre auxiliar de coagulación y coagulante, desde el punto de vista hidráulico, de procesos, de instrumentación y control y en planos de detalle. Esto cobra particular importancia dada la variabilidad en la calidad del afluente.

Dentro de la estructura de la mezcla rápida, no se encuentran compuertas que permitan cortar el flujo proveniente de las líneas de impulsión del desarenador y la captación ribereña, motivo por el cual no es posible sacar de servicio, alguna de las tres líneas de mezcla rápida.

Todos los accesorios de tuberías referentes a las líneas impulsión provenientes de las captaciones superficial y ribereña, presentados en los planos de diseño, son ilustrativos y no cuentan con las dimensiones previstas en los estándares internacionales.

No existen planos de detalle respecto a la interacción de la tubería de fondo en las canaletas previstas en el diseño hidráulico con respecto a los baños previstos en este mismo sitio por el diseño arquitectónico.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

Por todo lo anterior y dado el volumen de ajustes requeridos se considera conveniente el reemplazo de las canaletas Parshall por vertederos Creager, de los cuales se realizó el diseño de detalle en los aspectos hidráulicos, de procesos y mecánico, incluyendo tuberías con accesorios dimensionales acorde a la norma AWWA junto con compuerta de corte y demás detalles constructivos requeridos.

5. FLOCULACIÓN

El canal común entre la mezcla rápida y floculadores tiene un gradiente hidráulico menor al gradiente hidráulico en los floculadores, por ello, se debe ajustar la geometría de dicho canal para obtener gradientes hidráulicos mayores a los previstos en los floculadores.

El sistema de desagüe del canal de distribución mostrado en el diseño original presenta válvulas de compuerta ubicadas en una zona de difícil acceso y operación justo debajo del canal, motivo por el cual es necesario su reubicación a sectores de fácil acceso y operación.

Todos los accesorios de las tuberías de desagüe del canal de distribución y floculadores que se encuentran en los planos de diseño, son ilustrativos y no cuentan con las dimensiones previstas en los estándares internacionales.

Por todo lo anterior, se procede al ajuste dimensional del canal común a floculadores, al ajuste de gradientes hidráulicos entre las tres zonas hidráulicas, reubicación de válvulas de fondo con vástagos alargados para permitir su operatividad desde la pasarela superior de la PTAP, sistema de resuspensión del floc y elaboración de planos mecánicos de detalle de los sistemas de tuberías y accesorios.


6. FILTRACIÓN DIRECTA

El canal central que se muestra de manera general en los planos hidráulicos no presenta información detallada del mismo, a su vez no cuenta con compuertas que permitan aislarlo en un momento dado de las demás estructuras de la planta.

Se procede a dotar de compuertas al canal y a elaborar los planos de detalle del caso.

7. SEDIMENTACIÓN

La tubería de ingreso a sedimentadores se compone de una pieza especial sobre soportes en concreto cuyos detalles constructivos muestran una interferencia entre ambos componentes que no permite que en la práctica sea construible el sistema según la configuración propuesta.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato	
			Código 51.29.05.07	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03 1	

El sistema de extracción de lodos de los sedimentadores se compone de un primer tramo de tubería a presión posteriormente cuenta con canaletas a gravedad y válvulas telescópicas con baja carga hidráulica y posteriormente pasa nuevamente a presión, esta complejidad conlleva a deficiencias operativas tanto mecánicas como hidráulicas. Por otra parte, este sistema no cuenta con planos de detalle de la tubería de conexión entre los sedimentadores norte y sur y los lechos de secado.

Las cajas de protección proyectadas para el sistema de desagüe del sedimentador, presentan serias dificultades de carácter constructivo dada su esbeltez, motivo por el cual es recomendable reemplazarlas por tuberías en acero de manera que las válvulas del sistema no se vean afectadas por la caída del agua proveniente de rebose de la caja en la esclusa superior de los sedimentadores.

Es necesario implementar válvulas de fondo con vástago alargado y de operación manual, sobre la superficie de la esclusa, para poder realizar el desagüe de la esclusa superior durante las labores de mantenimiento.

La entrada al sistema de desagüe se encuentra ubicado bajo las tolvas, lo cual hace prácticamente imposible su acceso para mantenimiento.

Todos los accesorios de las tuberías de desagüe de los sedimentadores mostrados en los planos del proyecto original, no cumplen con los estándares internacionales respecto a sus dimensiones.


De acuerdo con lo anterior, se procede a diseñar un sistema de barrido y recolección de lodos que garantice la eficiente limpieza y remoción de los sedimentos en los fondos de los sedimentadores y a rediseñar el sistema de evacuación de los lodos así recolectados, se elimina la tubería de ingreso de agua floculada, se rediseña el sistema de válvulas de desagüe de canales de ingreso. En general se complementa todo el sistema de componentes mecánicos con detalles dimensionales de acuerdo a normas internacionales de accesorios y compuertas.

8. FILTRACIÓN

En general el dimensionamiento de los filtros se ajusta a las recomendaciones de la Norma RAS-2000, sin embargo, se listan a continuación una serie de elementos susceptibles de mejora.

Reemplazo de los tablonces de aislamiento del filtro por un sistema de compuerta con control automatizado.

Reemplazo de las viguetas de falso fondo por falsos fondos plásticos rectangulares que permite menor complejidad para el mantenimiento y

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

reemplazo de las gravas de soporte por placas de soporte de medio, esto último permite aumentar la capa de antracita y por consiguiente aumentar la carrera del filtro.

El sistema de lavado superficial aunque efectivo para evitar la densificación del lodo superficial no evita la eventual compactación del lodo en la totalidad del medio filtrante y en las áreas superficiales fuera de su área óptima de operación.

El sistema de recirculación no tiene diseño de detalle de tuberías, detalles mecánicos, memoria de cálculo del sistema de bombeo de recirculado, además cuenta con un tanque espesador con tiempos de retención bastante holgados, y no incluye elementos de desinfección del recirculado que eviten la magnificación de vectores infecciosos que puedan estar presentes en el agua cruda.

Todos los accesorios de las tuberías mostrados en los planos del proyecto original, no cumplen con los estándares internacionales respecto a sus dimensiones.

Por todo lo anterior, se realiza el reemplazo de las viguetas por falsos fondos plásticos rectangulares incluido la placa de soporte de medio (que reemplaza la grava de soporte), se reemplaza el sistema de lavado superficial por un sistema de inyección de aire que permite implementar rutinas de lavado aire y agua que a su vez, lo que conlleva a una disminución del agua de lavado requerida y aumenta la eficiencia de la limpieza del medio filtrante aumentando su vida útil. Se ajusta el sistema de retorno de lodos para operar como permitir el vertimiento del efluente clarificado de filtros hacia el río Cravo Sur y el desecamiento de los lodos espesados por medio de lecho de secado. Por último, se realiza el dibujo de detalle de tuberías y accesorios acorde a dimensiones normativas.


9. TANQUES DE ALMACENAMIENTO

La toma de agua para el sistema de agua de servicio se encuentra junto al punto de aplicación de cloro impidiendo que exista suficiente tiempo de contacto.

Todos los accesorios de las tuberías mostrados en los planos del proyecto original, no cumplen con los estándares internacionales respecto a sus dimensiones.

Por lo anterior se ajusta y detalla el punto de toma de agua tratada para el tanque elevado de servicio para la PTAP y se realizan los planos mecánicos de detalle del caso.

10. LÍNEA DE CONDUCCIÓN

	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03

CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL TRAZADO DE LA CONDUCCIÓN


En lo referente a la línea de conducción Findeter sólo presenta un alcance cercano a los 1600 m, sin entregar ajustes a la totalidad de la línea de conducción que tiene una longitud cercana a los 3500 m, conllevando con ello a no cumplir con el objeto contractual "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASO URBANO DE YOPAL-CASANARE (CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE)", ni con el alcance de la Consultoría "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑO DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE."

Lo anterior no permitiría un funcionamiento óptimo del acueducto para la ciudad de Yopal, ya que sólo se ejecutaría un tramo de la línea de conducción, llegando a conectar a las líneas existentes de 16 pulgadas y 18 pulgadas, por las cuales no se puede transportar el caudal de diseño establecido en el proyecto, además de no garantizar las presiones mínimas en las redes de distribución, para concluir en una PTAP subutilizada.

De tal manera que estaría pendiente el diseño de la línea de conducción de aproximadamente 1900 m. Por tanto se debe realizar los respectivos cálculos y planos de construcción, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra bajo una Zona de Riesgo Sísmico alto, lo cual compromete ciertas exigencias de ductilidad a los elementos estructurales, además se debe considerar las condiciones presentes más desfavorables de carga como son, la carga muerta, carga de empuje lateral del terreno, sobre carga por tráfico y carga viva impuesta, nivel freático, cargas sísmicas y de esta forma evaluar las solicitaciones requeridas para la construcción de la estructura, de tal forma que permita garantizar la estabilidad del terreno durante la construcción de línea de Conducción hasta el puente de la Cabuya.

Sumado a lo anterior aún no se ha hecho entrega de las obras de protección ribereña para la línea de conducción, con su respectivo diseño que debe contener como mínimo: Memorias de Cálculo, Planos de Detalle, Especificaciones Técnicas y Presupuesto.

Se reitera lo mencionado en los Términos de Referencia, donde se describe claramente lo siguiente en el numeral 4.1.3.5 DIMENSIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS: "El Consultor deberá determinar de acuerdo con los resultados geotécnicos y de suelos, análisis de vulnerabilidad sísmica, y demás estudios, las estructuras requeridas para cada una de las alternativas planteadas, a la

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03


cual le deberá realizar un análisis económico preliminar, que tenga en cuenta las especificaciones de construcción, la estrategia y los costos de mantenimiento para cada opción, con el fin de llegar a la recomendación técnico-económica más favorable para los intereses de la EAAAY; a ésta se le realizará el análisis económico definitivo. Para el diseño de las estructuras definidas, el Consultor podrá utilizar un método reconocido y deberá verificar los resultados obtenidos por medio de un método racional aprobado por la Interventoría. A las estructuras seleccionadas, se les deberá hacer un diseño completo que incluya las cantidades de obra, las especificaciones de construcción, el análisis de precios unitarios y el programa de construcción. Los tipos de estructuras que se recomienden, deberán estar adaptados a los materiales disponibles, a las características climáticas de la región del proyecto y de acuerdo a las especificaciones de diseño de la NSR 2010, manuales de diseño del INVIAS y demás normatividad vigente."

A la fecha el Consultor no ha allegado los ajustes realizados a los diseños de la Planta definitiva, de tal manera que no se tiene evidencia cierta de los alcances logrados a través de las reuniones adelantadas con Findeter, Contratista e Interventoría, en busca de generar un diseño final que garantice la ejecución total de una obra bien estructurada en todos los aspectos técnicos, ambientales, financieros y jurídicos."

Finalmente, como se evidencia en el informe técnico, las deficiencias encontradas en la etapa de revisión y ajuste de diseños por parte del constructor, previo a la ejecución del proyecto de construcción de la planta de tratamiento definitiva para el casco urbano del municipio de Yopal, productos entregados por el consultor CHS-SA, en los cuales no se cumplió con la calidad de los productos entregables como: Filtración Ribereña, Desarenadores, Medición, Mezcla rápida y coagulación en productos químicos, Floculación, Filtración Directa, Sedimentación, Filtración, Tanques de Almacenamiento, Línea de Conducción, Obras de protección ribereña en la Bocatoma y Línea de conducción, productos que carecen de planos de detalle, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, ingeniería de detalle, por lo cual se ha requerido generar Reformulación al proyecto llevando consigo la obligación de mayores recursos económicos y mayor tiempo en la ejecución de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209 y 267, y las Leyes 142 de 1994, 439 de 1998, 689 de 2001, 1437 de 2012 CPACA, artículo 1600 Código Civil y artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, dentro de la actuación administrativa se probó que la empresa contratista CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, identificada con Nit. 890914868-8, Representada Legalmente por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA,

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.753-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Código 51.29.05.07
			Versión: 03

INCUMPLIÓ las obligaciones contractuales del Contrato de Consultoría No 0014 de 2013, en los siguientes términos:

Cláusulas del contrato incumplidas

"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", de conformidad con los estudios previos, especificaciones técnicas, términos de invitación, (numeral 4 y ss) y propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato."

En los estudios previos elaborados por la entidad para la selección del ofrecimiento más favorable, se estipuló:

"CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ...7) Responderá a la EAAAY por la buena calidad del servicio del objeto contratado..."

De igual forma los productos entregados por el consultor no cumplen con los aspectos técnicos señalados en los Estudios Previos (Análisis de Oportunidad y Conveniencia) y los Términos de Referencia, elaborados por la entidad contratante para definir el alcance de la consultoría y sobre los cuales resultó aceptada la propuesta presentada por la empresa CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A

(...)

a. ESTUDIO PREVIO


Numeral 1.2.2 Estudios técnicos¹: ..."El consultor deberá realizar un estudio de posibles fuentes de captación, y seleccionar el sitio más adecuado para la infraestructura de captación, aducción,..." Siendo el aspecto geológico y de estabilidad de suelos, un componente primordial dentro de la escogencia de la localización definitiva del proyecto.

INGENIERÍA BÁSICA²: Contiene los resultados de los estudios básicos de localización y aspectos generales de la zona donde posiblemente se implantaran las estructuras de captación, desarenación, aducción, planta de tratamiento de agua potable, almacenamiento y línea de conducción.

- ✓ Estudio Geológico
- ✓ Estudio Hidrogeológico
- ✓ Estudio Hidrológico
- ✓ Estudio Geotécnico y de Suelos...

¹ Pág. 10.

² Pág. 11

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

1.2.2.1 Estudio Geológico³: El diseñador debe tener en cuenta la siguiente información: Nivel de amenaza sísmica en la zona del proyecto, cortes transversales geológicos, fallas geológicas en las áreas circundantes al proyecto y estudios geotectónicos en el área en estudio.

El Consultor deberá en su informe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ **Amenaza Sísmica.** Indicar las generalidades de la sísmica y tectónica del entorno: fuentes sísmicas cercanas al área del proyecto, sismicidad histórica, magnitudes máximas esperadas, intensidades máximas esperadas, periodo de recurrencia sísmica, resultado de la amenaza con base en la aceleración pico para el sitio, periodos de vibración de sitio, micro zonificación en función del mapa geológico.
- ✓ **Movimientos en Masa.** Señalar las probabilidades de los movimientos gravitacionales en masa (deslizamientos, desprendimientos, derrumbes, reptación, etc.). Indicar la susceptibilidad del área a otros fenómenos de erosión (lineal, laminar).
- ✓ **Erosión.** Indicar la susceptibilidad del área a otros fenómenos de erosión (lineal, laminar).
- ✓ **Otros.** Señalar la susceptibilidad del terreno a fenómenos de licuefacción, subsidencias y hundimientos, inducidos naturalmente o potencializados por el proyecto. Señalar las áreas ambientalmente frágiles presentes en las colindancias del proyecto.
- ✓ **Susceptibilidad.** Presentar un mapa que incluya las áreas de susceptibilidad a amenazas naturales, o de riesgo, incluyendo todos los factores mencionados anteriormente.

1.2.2.2 Estudio Hidrogeológico⁴: El diseñador debe desarrollar estudios hidrogeológicos que contengan la información básica geofísica y geológica de las fuentes y acuíferos, características hidráulicas y la calidad del agua.

Los estudios hidrogeológicos de la cuenca deben contener la siguiente información: formaciones geológicas, características y propiedades físicas de las fuentes superficiales y/o acuíferos, estimación de la descarga y recarga de la cuenca, nivel de las aguas freáticas, calidad del agua (características físicas, organolépticas, químicas y bacteriológicas), posibles fuentes de contaminación, inventario y análisis de los pozos perforados en la localidad con los Recursos de Regalías del Departamento del Casanare que incluya su ubicación, el rendimiento, las variaciones de nivel, el abatimiento durante el bombeo de las aguas subterráneas y su probable utilización en el diseño definitivo del proyecto.


1.2.2.3 Estudio Hidrológico⁵: El Consultor deberá cuantificar, en cada caso, los caudales aprovechables máximos y caudales mínimos, entre otros, de acuerdo a la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional, quien es la autoridad competente en el área de su jurisdicción para manejar y administrar el recurso hídrico y/o con otras fuentes de información que considere convenientes.

Se debe hacer un análisis del potencial hídrico de la fuente o fuentes de abastecimiento de agua actuales, basado en los estudios e información existentes,

³ Pág. 12

⁴ Pág. 12

⁵ Pág. 13

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03


deduciendo su posibilidad de abastecimiento para las diferentes zonas de expansión urbana, teniendo en cuenta que la entidad contratante debe contar con la concesión de aguas de las fuentes que se recomienden.

Mediante investigaciones complementarias de campo, aforos, análisis físico-químicos, análisis bacteriológicos y la revisión y ajuste de los cálculos hidrológicos existentes, se preparará un informe que contenga al menos la siguiente información:

- ✓ *Aforos ejecutados*
- ✓ *Caudales mínimos, medios y máximos diarios de la fuente.*
- ✓ *Curva de duración de caudales.*
- ✓ *Porcentaje del caudal disponible utilizado.*
- ✓ *Calidad del agua. Presentar una caracterización bacteriológica y físico-química de las aguas, considerando los parámetros como: temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales, en suspensión y disueltos, DQO, DBO, oxígeno disuelto, aceites y grasas, metales pesados, nitrógeno, sulfatos, cloro, flúor, coliformes totales, entre otros que exija el Decreto 1594 de 1984, Resolución 2115 de 2007 y demás normatividad vigente concerniente a calidad de agua.*
- ✓ *Condiciones sanitarias de la fuente y de la cuenca tributaria.*
- ✓ *Caudales máximos y mínimos. Análisis de afectación ambiental de cada una de las fuentes ocasionada por la toma del caudal proyectado.*
- ✓ *Cotas de Inundación. Presentar la frecuencia histórica de inundaciones en el sitio del Proyecto, con base en experiencia local e informes de las Autoridades correspondientes. En el caso que hubiere zonas inundables, se presentan dichas áreas de una manera gráfica.*
- ✓ *Aguas Superficiales y Subterráneas. Presentar un mapa, ubicando los cuerpos de agua aledaños que puedan ser potencialmente afectados por el Proyecto (toma de agua, efluentes, modificación de cauce o ribera, etc.) e identificación y caracterización de mantos acuíferos aledaños al Proyecto, indicando la profundidad del manto freático y las condiciones en que se realizará.*
- ✓ *Descripción escrita, gráfica y con sus respectivos mapas en cuanto a las características geomorfológicas de la cuenca, climatología, pluviometría, hidrometría, disponibilidad hídrica, modelación y generación de caudales medios mensuales, demandas hídricas, balance hídrico, máximas avenidas y sequías, y la ubicación de las nuevas estaciones hidrométricas en la cuenca.*

1.2.2.4 Estudio Geotécnico y de Suelos⁶: El Consultor adelantará un programa de investigación del subsuelo, para lo cual realizará los sondeos y apiques necesarios para obtener la información requerida para determinar la capacidad portante, agresividad del suelo y otras características del terreno en los sitios donde se ubicarán las estructuras y además verificará la estabilidad adecuada de las zonas en donde se instalarán tuberías y de ser preciso diseñará las obras de protección requeridas. En cada apique se tomarán una muestra inalterada del material de la subrasante (muestra en molde para CBR inalterado) y por lo menos dos muestras alteradas, con el fin de caracterizar los materiales que conforman el suelo. Después de tomar las muestras, el Consultor deberá rellenar el hueco con material compactado, si así lo considera la Interventoría y la Supervisión de la EAAAY.

⁶ Pág. 13

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03


El número mínimo de sondeos se define de acuerdo con la variabilidad del subsuelo estimándose en uno cada 200 metros.

El Consultor deberá realizar el estudio geotécnico y de Suelos con los siguientes alcances:

- ✓ *Mecánica de Suelos, permeabilidad del suelo y del subsuelo*
 - ✓ *Características químicas del suelo y de las capas de agua para establecer la agresividad de éstos sobre los materiales que se emplearán en las obras civiles de la captación.*
 - ✓ *Exploración y ensayos de campo, ensayos de laboratorio.*
 - ✓ *Exploración de campo, ensayos de laboratorio y definición de los parámetros que se deberán emplear para el diseño de las fundaciones de las estructuras y definición de parámetros para las obras de protección que se requieran.*
 - ✓ *Referenciación por coordenadas de los sitios donde se realice algún trabajo de campo.*
 - ✓ *Esquema Localización de las perforaciones*
 - ✓ *Registros de perforaciones*
 - ✓ *Resultados de ensayos de laboratorio e in situ.*
 - ✓ *Memorias de cálculo: Análisis de estabilidad, Diseños de obras complementarias*
 - ✓ *Planos topográficos, geológicos y de obras (en planta y perfil según el caso)*
 - ✓ *Fotografías del sitio en estudio*
- Como resultado de los estudios planteados el Consultor deberá entregar:*
- ✓ *Informe de los estudios geológicos - geotécnicos realizados*
 - ✓ *Especificaciones de los materiales que se deberán utilizar y calidad de los mismos.*
 - ✓ *Resultado de los ensayos in situ.*
 - ✓ *Resultado de los ensayos de laboratorio.*
 - ✓ *Memorias de la evaluación geotécnica.*
 - ✓ *Situación del nivel freático.*
 - ✓ *Determinación de los parámetros de cálculo.*
 - ✓ *Recomendaciones y diseño sobre obras de protección a las que haya lugar.*
 - ✓ *Archivos digitales de todos los documentos y planos generados.*
 - ✓ *Presentar un mapa del área, con indicación del Área del Proyecto y del Área de Influencia Directa, acompañar con perfiles y cortes geológicos explicativos, así como columnas estratigráficas que refuercen y clarifiquen el modelo geológico deducido para el terreno en estudio; asimismo, indicar los recursos del medio físico geológico que estén siendo utilizados en la zona (captación de manantiales, pozos, tajos, canteras y otros).*

1.2.6 El Estudio de Riesgos⁷: Tiene como objeto identificar y analizar los riesgos que pueden afectar el diseño y el desarrollo de un proyecto de inversión y/o los riesgos que éste puede generar en su entorno. Lo anterior como base para formular las medidas de prevención y mitigación conducentes a reducir la vulnerabilidad del proyecto y/o las consecuencias de los riesgos que éste pueda generar desde el punto de vista ambiental, económico, social y cultural. De esta manera, el análisis de riesgos es una herramienta útil para la toma de decisiones y un insumo importante en la etapa de pre inversión y planeación de los proyectos.

Para este análisis se deben conformar los escenarios de riesgo técnicamente predecibles para cada alternativa de solución, de acuerdo con las amenazas conocidas

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento: Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03

para la zona del proyecto y con la vulnerabilidad ante dichas amenazas que generaría la alternativa de solución evaluada.

Es importante resaltar que los costos de las acciones de prevención o mitigación deben estar incluidos dentro del costo total de la o las alternativas de solución.”

De igual manera en los términos de referencia se determinaron los productos a entregar en la consultoría, así:

(...)

b. ESTUDIO DE RIESGOS - TÉRMINOS DE REFERENCIA

4.1.3.1.2 ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD⁸:

El estudio de factibilidad deberá contemplar como mínimo los siguientes componentes:

- ✓ Estudio Mercado
- ✓ **Estudio Técnico**
- ✓ Estudio Institucional y Organizacional
- ✓ Estudio Financiero
- ✓ Estudio Socioeconómica
- ✓ Estudio Legal
- ✓ Estudio Ambiental
- ✓ **Estudio Riesgos**

Estudios Técnicos: en este capítulo deben tratarse primordialmente las cuestiones relativas a la localización, el tamaño y el proceso técnico para llevar a cabo la prestación de los servicios o la producción de los bienes considerados. Otros aspectos a estudiar se refieren al impacto ambiental del proyecto, tanto durante la etapa de construcción como durante su operación. Igualmente se deben incluir aspectos como la preparación del programa de trabajo para la ejecución del proyecto, así como la estimación de los costos de inversión y operación correspondientes. Los aspectos a abordar son en resumen:

- ✓ Localización
- ✓ Tamaño
- ✓ Proceso Técnico
- ✓ Impacto Ambiental
- ✓ Programa o calendario de ejecución
- ✓ Costos de Inversión
- ✓ Costos de Operación
- ✓ Estudio de fuentes hídricas

El consultor deberá realizar un estudio de posibles fuentes de captación, y seleccionar el sitio más adecuado para la infraestructura de captación, aducción, implantación de la infraestructura de potabilización, y de la línea de conducción, que permita suministrar agua que cumpla con las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente. Para tal efecto, se deberán tener en cuenta las características y disponibilidad de los terrenos, si cuentan con servicios básicos, vías de comunicación y acceso, etc. **Para la escogencia del sitio, deberán tenerse en cuenta los**

⁸ Pág. 38 y 39



RESOLUCIONES

Tipo de Documento
Formato

Código
51.29.05.07

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2014-12-16

Versión: 03

antecedentes determinantes de la emergencia actual, siendo el aspecto geológico y de estabilidad de suelos, un componente primordial dentro de la ecogenia de la localización definitiva del proyecto. Igualmente se deberá tener en cuenta la factibilidad de conducir el agua captada desde la fuente hasta el sistema de tratamiento y hasta las redes de distribución. Se deja especial énfasis en que la planta de tratamiento debe suministrar agua potable a la red: por gravedad de manera primordial, sin descartar otras posibilidades de suministro.

El tamaño del proyecto estará definido por la población a atender a lo largo de la vida útil del proyecto. Por lo que el consultor deberá redimensionar la infraestructura a implementar, para establecer las necesidades de área y costos de inversión, teniendo en cuenta la Resolución 1096 de 2.000, del hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual adopta el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento RAS.

El tipo de proceso a implementar dependerá de la calidad y características del recurso hídrico a utilizar. Esto será determinante para establecer el sistema constructivo más adecuado, en especial en lo relativo a la disponibilidad de materiales y equipos para las instalaciones. En la parte relativa al proceso se busca escoger la tecnología disponible más adecuada según las características del producto final y el tamaño del mercado para el mismo. Algunas veces la tecnología es ya de dominio público, pero en otros solo es accesible mediante contratos o convenios con quienes poseen las patentes correspondientes.


La selección de la tecnología o proceso de tratamiento determina los requerimientos de insumos, tanto en calidad como en cantidad, necesarios para la producción de bienes o la prestación de los servicios. También define los equipos, las instalaciones y servicios de apoyo que deberán construirse para cumplir con los objetivos del proyecto, lo cual a su vez determina la extensión de terreno con que debe contarse para implantar dichas instalaciones.

Con los lineamientos aportados por el consultor en este componente del estudio de pre factibilidad y factibilidad, se tendrán los elementos necesarios para desarrollar los estudios de ingeniería y diseño del proyecto. Es decir preparar los planos, detalles de ingeniería, especificaciones técnicas y demás elementos que permitan ejecutar o materializar el proyecto.

Los diseños requeridos para el proyecto comprenden dos grandes etapas: la ingeniería básica y la ingeniería de detalle. En la primera se determinan las capacidades y las características principales de los elementos que conformarán el proyecto y mediante la segunda se llega a la preparación de los elementos de información técnica que permitan construir las obras civiles, las instalaciones y servicios complementarios. El estudio de factibilidad deberá entregar la ingeniería básica de las alternativas evaluadas.

Además, del costo estimado o presupuesto preliminar de las obras, equipos y servicios por ejecutar dentro del capítulo técnico debe considerarse la preparación del cronograma de ejecución, indicando la secuencia de ejecución de las actividades y las etapas de desarrollo. Es igualmente importante establecer los costos posibles de operación y mantenimiento de cada una de las alternativas evaluadas. Deben estimarse los gastos en que se incurrirá a lo largo de la vida útil del proyecto. Deben incluirse los gastos de personal, gastos de administración, gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

4.1.3.1.3 INGENIERÍA BÁSICA: Contiene los resultados de los estudios básicos de localización y aspectos generales de la zona donde posiblemente se implantarán las estructuras de captación, desarenación, aducción, planta de tratamiento de agua potable, almacenamiento y línea de conducción.

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2014-12-16	Versión: 03


- ✓ **Estudio Geológico**
 - ✓ Estudio Hidrogeológico
 - ✓ Estudio Hidrológico
 - ✓ **Estudio de Geotécnico y de Suelos**
 - ✓ Estudios Topográficos
 - ✓ Aspectos Generales de la Zona
 - ✓ Evaluación ambiental
 - ✓ Caracterización de agua fuentes de captación
 - ✓ Trazado de la red y delimitación de la zona de presión
 - ✓ Selección tipo de tratamiento
 - ✓ Dimensionamiento de estructuras
 - ✓ Presupuestos estimativos de obra
 - ✓ Tiempos o calendario de ejecución
 - ✓ Identificación de predios y estudio de títulos a intervenir y/o a comprar (Usos de suelos, propietarios, tradición)
- Costos estimativos de operación.

Estudio Geológico: El diseñador debe tener en cuenta la siguiente información: Nivel de amenaza sísmica en la zona del proyecto, cortes transversales geológicos, fallas geológicas en las áreas circundantes al proyecto y estudios neotectónicos en el área en estudio.

El Consultor deberá en su informe tener en cuenta lo siguiente:

- **Amenaza Sísmica.** Indicar las generalidades de la sísmica y tectónica del entorno: fuentes sísmicas cercanas al área del proyecto, sismicidad histórica, magnitudes máximas esperadas, intensidades máximas esperadas, periodo de recurrencia sísmica, resultado de la amenaza con base en la aceleración pico para el sitio, periodos de vibración de sitio, micro zonificación en función del mapa geológico.
- **Movimientos en Masa.** Señalar las probabilidades de los movimientos gravitacionales en masa (deslizamientos, desprendimientos, derrumbes, reptación, etc.). Indicar la susceptibilidad del área a otros fenómenos de erosión (lineal, laminar).
- **Erosión.** Indicar la susceptibilidad del área a otros fenómenos de erosión (lineal, laminar).
- **Otros.** Señalar la susceptibilidad del terreno a fenómenos de licuefacción, subsidencias y Hundimientos, inducidos naturalmente o potencializados por el proyecto. Señalar las áreas Ambientalmente frágiles presentes en las colindancias del proyecto.
- **Susceptibilidad.** Presentar un mapa que incluya las áreas de susceptibilidad a amenazas naturales, o de riesgo, incluyendo todos los factores mencionados anteriormente.

Estudio Geotécnico y de Suelos: El Consultor adelantará un programa de investigación del subsuelo, para lo cual realizará los sondeos y apiques necesarios para obtener la información requerida para determinar la capacidad portante, agresividad del suelo y otras características del terreno en los sitios donde se ubicarán las estructuras y **además verificará la estabilidad adecuada de las zonas en donde se instalarán tuberías y de ser preciso diseñará las obras de protección requeridas.** En cada apique se tomarán una muestra inalterada del material de la subrasante (muestra en molde para CBR inalterado) y por lo menos dos muestras alteradas, con el fin de caracterizar los materiales que conforman el suelo. Después de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Código 51.29.05.07
			Versión: 03

tomar las muestras, el Consultor deberá rellenar el hueco con material compactado, si así lo considera la Interventoría y la Supervisión de la EAAAY.

El número mínimo de sondeos se define de acuerdo con la variabilidad del subsuelo estimándose en uno cada 200 metros.

El Consultor deberá realizar el estudio geotécnico y de Suelos con los siguientes alcances:


- Mecánica de Suelos, permeabilidad del suelo y del subsuelo
- Características químicas del suelo y de las capas de agua para establecer la agresividad de éstos sobre los materiales que se emplearán en las obras civiles de la captación.
- Exploración y ensayos de campo, ensayos de laboratorio.
- **Exploración de campo, ensayos de laboratorio y definición de los parámetros que se deberán emplear para el diseño de las fundaciones de las estructuras y definición de parámetros para las obras de protección que se requieran.**
- Referenciación por coordenadas de los sitios donde se realice algún trabajo de campo.
- Esquema Localización de las perforaciones
- Registros de perforaciones
- Resultados de ensayos de laboratorio e in situ.
- Memorias de cálculo: Análisis de estabilidad, Diseños de obras complementarias
- Planos topográficos, geológicos y de obras (en planta y perfil según el caso)
- Fotografías del sitio en estudio

Como resultado de los estudios planteados el Consultor deberá entregar:

- Informe de los estudios geológicos - geotécnicos realizados
- Especificaciones de los materiales que se deberán utilizar y calidad de los mismos.
- Resultado de los ensayos in situ.
- Resultado de los ensayos de laboratorio.
- Memorias de la evaluación geotécnica.
- Situación del nivel freático.
- Determinación de los parámetros de cálculo.
- **Recomendaciones y diseño sobre obras de protección a las que haya lugar.**
- Archivos digitales de todos los documentos y planos generados.
- Presentar un mapa del área, con indicación del Área del Proyecto y del Área de Influencia Directa, acompañar con perfiles y cortes geológicos explicativos, así como columnas estratigráficas que refuercen y clarifiquen el modelo geológico deducido para el terreno en estudio; asimismo, indicar los recursos del medio físico geológico que estén siendo utilizados en la zona (captación de manantiales, pozos, tajos, canteras y otros).

El Estudio de Riesgos: Tiene como objeto identificar y analizar los riesgos que pueden afectar el diseño y el desarrollo de un proyecto de inversión y/o los riesgos que éste puede generar en su entorno. Lo anterior como base para formular las medidas de prevención y mitigación conducentes a reducir la vulnerabilidad del proyecto y/o las consecuencias de los riesgos que éste pueda generar desde el punto de vista ambiental, económico, social y cultural. De esta manera, el análisis de riesgos es una herramienta útil para la toma de decisiones y un insumo importante en la etapa de preinversión y planeación de los proyectos.

Para este análisis se deben conformar los escenarios de riesgo técnicamente predecibles para cada alternativa de solución, de acuerdo con las amenazas conocidas para la zona del proyecto y con la vulnerabilidad ante dichas amenazas que generaría la alternativa de solución evaluada.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.F. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento, Formato
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Código 51.29.05.07
			Versión: 03

Es importante resaltar que los costos de las acciones de prevención o mitigación deben estar incluidos dentro del costo total de la o las alternativas de solución.

(...)

Sobre la potestad de declarar unilateralmente el incumplimiento, el Doctor Rodrigo Escobar Gil ha considerado la aplicación del privilegio de la decisión previa con el fin de ordenar la efectividad de las garantías en los siguientes términos:

"La entidad estatal tiene la potestad de declarar unilateralmente el incumplimiento de las obligaciones del contratista, y de ordenar la efectividad de las garantías, sin la aquiescencia previa del asegurador, mediante la expedición del acto administrativo, con lo que técnicamente se configura el siniestro. Es la proyección al campo de las garantías contractuales del privilegio de la decisión previa y ejecutoria que ostenta la administración en todas sus relaciones jurídicas, y que le permite imponer derechos y obligaciones en tutela de el interés público, sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia, lo que le permite declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro"⁹.


En este orden de ideas, conviene precisar si la entidad estatal y en forma específica aquella que presta servicios públicos domiciliarios, puede en la celebración y ejecución de un contrato estatal con régimen preponderante de derecho privado, expedir actos administrativos que declaren el incumplimiento como tipificador del siniestro, para ser efectivas las garantías del contrato constituidas en su favor con el fin de precaver los riesgos del mismo, tales como el cumplimiento de las obligaciones del contratista, el debido manejo del anticipo, el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal que utilice el contratista, la estabilidad de la obra, **la calidad del bien o servicio** y el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos.

A nivel de doctrina se ha señalado que la Administración tiene en su poder la decisión unilateral y ejecutoria para ejercer las potestades otorgadas en la ley e imponer de esta manera su voluntad al contratista, pues su fin de interés general debe prevalecer por lo menos en primera instancia frente al interés particular y lícito del contratista:

*"En virtud de este formidable privilegio, la Administración puede decidir ejecutoriamente sobre: la perfección del contrato y su validez, la interpretación del contrato, la realización de las prestaciones debidas por el contratista (modo, tiempo, forma), la calificación de situaciones de incumplimiento, la imposición de sanciones contractuales en ese caso, la efectividad de estas, la prórroga del contrato, la concurrencia de motivos objetivos de extinción del contrato, la recepción y aceptación de las prestaciones contractuales, las eventuales responsabilidades del contratista durante el plazo de garantía, la liquidación del contrato, **la apropiación o la devolución final de la fianza.**" (La negrilla es nuestra)¹⁰.*

⁹ Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Legis 1999. Pág. 249

¹⁰ Fernández Tomas Ramón y García de Enterría Eduardo. Curso de Derecho Administrativo. Madrid. Editorial Civitas. 1995. Pág. 665; citado también en Consejo de Estado. Sección Tercera Sentencia del 9 de Agosto de 2009. C.P. Mauricio Fajardo. Exp 21432.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03


Se puede observar en doctrina comparada que dentro de las prerrogativas que le permiten a la Administración decidir unilateralmente en forma previa, se reconoce la de apropiación de la fianza en razón de las finalidades del contrato de la Administración pública.

Si la Administración tiene como finalidad la satisfacción del servicio público que le ha sido encomendado, y utiliza el contrato como el mejor instrumento para el cumplimiento de este cometido, habría que señalar que la efectividad de las garantías mediante una declaración unilateral se enmarca en la mejor y más rápida satisfacción de la necesidad pública, pues no sería concordante con el interés general esperar a la decisión del juez competente para permitir que la Administración velara por la satisfacción de este interés. Ello no comporta protección a la arbitrariedad, sino como ya se ha mencionado, privilegio de la decisión previa, pues si la actuación administrativa es ilegal podrá ser controlada por la Jurisdicción Contenciosa administrativa incluido el restablecimiento del derecho a favor del particular y el pago de los perjuicios causados.

Por lo expuesto, el despacho declarará el siniestro de "CALIDAD DEL SERVICIO" del contrato No. 0014 de 2013, suscrito con la empresa CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, Nit. 890914868-8, representado legalmente por JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, cuyo objeto correspondió al "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.", y cuyo riesgo se encuentra amparado en la Garantía Única de Cumplimiento constituida mediante Póliza No. 05 GU096889 con certificado 05 GU183431, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA" con Nit. 860.070.374-9; garantía que se hará exigible a favor de la EAAAY EICE ESP, como valor asegurado bajo el amparo de "CALIDAD DEL SERVICIO", en cuantía de \$545.719.975.00, prevista en la cláusula novena del contrato de consultoría No. 0014 del 2013, la cual reza:

"CLÁUSULA NOVENA: OTORGAMIENTO DE GARANTIAS Y SEGUROS: El CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a LA EMPRESA: 1) Una garantía única de cumplimiento, otorgada a favor de LA EMPRESA, que indique en forma expresa que la misma no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, y que contenga los siguientes amparos: ... **d) De calidad del servicio:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato, y (01) año más."

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con los deberes que le asiste a la entidad, se

	<h1>RESOLUCIONES</h1>		Tipo de Documento Formato
			Código 51.29.05.07
Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2014-12-16	Versión: 03	

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el Siniestro de "CALIDAD DEL SERVICIO" del Contrato de Consultoría Núm. 0014 de marzo 04 de 2013, suscrito con la empresa CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A, Nit. 890914868-8, Representado Legalmente por señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA, cuyo objeto correspondió a "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", por incumplimiento a sus obligaciones contractuales como se refiere en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, Imponer a la empresa CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA CHS S.A. Nit. 890914868-8, Representado Legalmente por el señor JAIME LOGREIRA ARRAZOLA y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA" con Nit. 860.070.374-9, el pago del amparo de "CALIDAD DEL SERVICIO", en la suma equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$545.718.975) con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento constituida mediante Póliza No. 05 GU096889 con certificado 05 GU183431.

TERCERO: La presente decisión se entiende NOTIFICADA en estrados, en esta audiencia pública, y contra ella solo procede el recurso de reposición que deberá interponerse, sustentarse y decidirse en esta misma diligencia, conforme lo estipula el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

CUARTO: Por conducto de la Oficina Jurídica de la EAAAY EICE ESP, una vez ejecutoriada la presente resolución publíquese en la página web y cartelera de la Oficina Jurídica de la EAAAY EICE ESP, y comuníquese la decisión adoptada a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista, y remítase copias de la presente decisión a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017

LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ

Agente Especial

Revisó: *Etelvina Briceño Chiriví*/Asesora Jurídica

Proyectó: *Gabriel Heredia Tovar*/Profesional de Apoyo